



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DELITO ECONÓMICO DE USURA Y SU INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE
SANTA ELENA. 2015-2020**

AUTORES:

**BORBOR BORBOR ANTHONY ALBERTO
SUÁREZ COBOS BRITHANNY MICHELLE**

TUTOR:

Ab. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS, Msc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
CARRERA DE DERECHO**

Correspondiente a la asignatura:

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II

Autores:

BORBOR BORBOR ANTHONY ALBERTO

SUÁREZ COBOS BRITHANNY MICHELLE

Tutor:

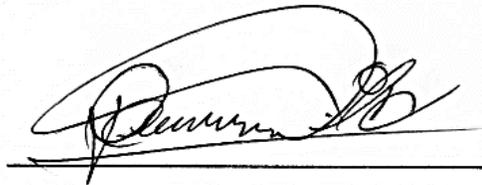
Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras, MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación “Delito económico de usura y su incidencia en la provincia de Santa Elena. 2015-2020” elaborado por Borbor Borbor Anthony Alberto y Suárez Cobos Brithanny Michelle, estudiantes de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinando en la normativa interna, recomendando se inicie los procesos de evaluación que corresponden.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Procel', is written over a solid horizontal line.

Atentamente

Abg. Daniel Alejandro Procel Contreras, MSc.

TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación, título: **DELITO ECONÓMICO DE USURA Y SU INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. 2015-2020**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **SUÁREZ COBOS BRITHANNY MICHELLE** y **BORBOR BORBOR ANTHONY ALBERTO**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 5% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Alejandro Procel Contreras', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Atentamente

Abg. Daniel Alejandro Procel Contreras, MSc.

TUTOR

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA

Yo, **KERLY VANESSA RAMOS RAMOS**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **0927362814** y registro profesional **7241168019**, en uso de mis derechos como **MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO, ESPECIALIDAD LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA**

CERTIFICO que he revisado la redacción y ortografía del contenido del proyecto de integración curricular denominado **“DELITO ECONÓMICO DE USURA Y SU INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. 2015-2020”**, elaborado por los estudiantes **SÚAREZ COBOS BRITHANNY MICHELLE** y **BORBOR BORBOR ANTHONY ALBERTO**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Dejando a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales correspondientes.

Atentamente



Kerly Vanessa Ramos Ramos
Máster en Lengua Española y Literatura
Registro profesional No. 7241168019
CI: 0927362814
Contacto: 0959465111

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, Borbor Borbor Anthony Alberto y Suárez Cobos Brithanny Michelle, estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “Delito económico de usura y su incidencia en la provincia de Santa Elena. 2015-2020”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Borbor Borbor Anthony Alberto

C.I. 0927945634

Email: anthony.borborborbor@upse.edu.ec

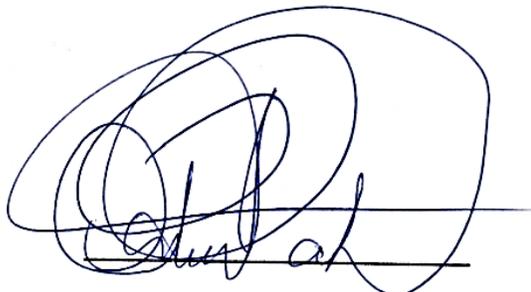


Suárez Cobos Brithanny Michelle

C.I. 0928382555

Email: brithanny.suarezcobos@upse.edu.ec

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned above a horizontal line.

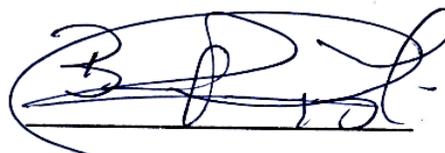
Abg. Ana Tapia Blacio, Mgt
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO

A smaller, more compact handwritten signature in blue ink, featuring a prominent loop and a horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Abg. Anita Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA

A handwritten signature in blue ink, with a large, sweeping initial 'D' and a horizontal line at the end, positioned above a horizontal line.

Abg. Daniel Procel Contreras, Mgt
TUTOR

A handwritten signature in blue ink, with a large, stylized initial 'B' and a horizontal line at the end, positioned above a horizontal line.

Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de manera especial a:

Mis abuelos Manuel y Serafina, quienes han fomentado y apoyado incondicionalmente todos mis proyectos.

A mi madre María Elena, quien gracias a su amor, dedicación e instrucción ha hecho lo posible para que esté yo aquí.

A mis hermanos, quienes me inspiran a cumplir mis metas.

A mi familia, quienes son un pilar importante en mi vida.

Y a todos los formaron parte de este proceso, brindándome apoyo y fuerzas para no desenfocarme de mis metas.

-Brithanny

Dedico este trabajo de manera especial a:

Mis padres Arnoldo y Mirna, los mismos que a pesar de las dificultades que nos presenta la vida han sabido apoyarme de manera incondicional en cada uno de mis proyectos, siempre han sido muy importantes para mí.

A mis hermanos, por ayudarme a persistir y seguir luchando por cada una de mis metas.

Y también a todas las personas que han sabido brindarme ese apoyo incondicional en las diferentes etapas de mi vida, pues esas personas también han sido pilar fundamental dentro de todo este proceso.

-Anthony

AGRADECIMIENTO

Agradecemos fraternamente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, institución que cumplió su rol educativo y nos formó profesionalmente.

Asimismo a la Abg. Brenda Reyes, docente guía que orientó en la realización de este trabajo, gracias a sus directrices nos encaminó en el desarrollo de este tema y al Abg. Daniel Procel tutor quien nos brindó su tiempo y gracias a sus observaciones y recomendaciones en cada tutoría hemos perfeccionado el presente trabajo.

A este proceso se les atribuye también un cordial agradecimiento a las instituciones: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad y Fiscalía quienes sin los miembros de estas dependencias como Jueces y Agentes Fiscales no habría sido posible el desarrollo de este trabajo de investigación.

Brithanny & Anthony

ÍNDICE

APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
RESUMEN EJECUTIVO	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.3. OBJETIVOS	7
1.4. JUSTIFICACIÓN	8
1.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	9
1.6. IDEA A DEFENDER	9
MARCO REFERENCIAL	10
2.1. MARCO TEÓRICO	10
2.1.1. ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA USURA:	10
2.1.2. EL DELITO:	15
2.1.3. FUNDAMENTACIÓN EPISTEMILÓGICA DE LA USURA COMO DELITO:	23
2.1.4. TIPO PENAL DE USURA EN EL DERECHO COMPARADO	38
2.1.5. INCIDENCIA DEL DELITO DE USURA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	39
2.2. MARCO LEGAL	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL:	51
CAPÍTULO III	52
MARCO METODOLÓGICO	52
3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	52
3.2. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	53
3.3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	56
3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	58
CAPÍTULO IV	60
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	60
4.1.1. Cuestionario aplicado a la población de Santa Elena	60

4.1.2. Entrevistas realizadas a los operadores de justicia intervinientes en el control del delito de usura	65
4.1.3. Estudios de procesos de delito de usura del periodo 2015-2020	71
4.2. Verificación de la idea a defender	75
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	81

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Elementos del delito según la teoría causalista de von Beling	16
Ilustración 2: Elementos del delito	18
Ilustración 3: Mapa político de la provincia de Santa Elena	40
Ilustración 4. Ingresos económicos mensuales de la población de Santa Elena	42
Ilustración 5. Limitaciones al realizar un préstamo a una entidad financiera	60
Ilustración 6. Préstamos a usureros	61
Ilustración 7. Razón del préstamo usurario	62
Ilustración 8. Percepción de la ciudadanía respecto a la exclusión financiera	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Artículo 583 del Código Penal de 1971	28
Tabla 2. Comparación entre sanciones de usura del primer y último Código Penal	29
Tabla 3. Tasas de interés efectivas del Banco Central Del Ecuador	33
Tabla 4 USURA EN LOS CUERPOS LEGALES DE PERÚ, CHILE Y VENEZUELA:	38
Tabla 5. Requisitos para acceder a un préstamo o crédito en las entidades financieras asentadas en Santa Elena	43
Tabla 6. Ingreso de causas en el periodo 2015-2020 dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial Penal Con sede en el Cantón La Libertad, Provincia De Santa Elena	45
Tabla 7. Causas resueltas de usura en la provincia De Santa Elena	45
Tabla 8. POBLACIÓN	55
TABLA 9. MUESTRA	56
Tabla 10. Pregunta No. 1	60
Tabla 11. Pregunta No.2	61
Tabla 12. Pregunta No. 3	62
Tabla 13. Pregunta No. 4	63
Tabla 14. Pregunta No. 5	64

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. CUESTIONARIO APLICADO A LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	81
ANEXO 2. ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA	82
ANEXO 3. ENTREVISTA APLICADA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	83
ANEXO 4. APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN	84
ANEXO 5. ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	85
ANEXO 6. ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	86
ANEXO 7. CAUSAS DE USURA INGRESADAS EN EL PERIODO 2015-2020	87

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

DELITO ECONÓMICO DE USURA Y SU INCIDENCIA

EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

2015-2020

AUTORES: BRITHANNY SUÁREZ COBOS Y ANTHONY BORBOR BORBOR

TUTOR: ABG. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MSC.

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación “Delito económico de usura y su incidencia en la provincia de Santa Elena, periodo 2015-2020” se inclina al aporte a nivel nacional, desde una perspectiva jurídico-doctrinaria en el que se incluirán datos recopilados de fichas bibliográficas en conjunto con los criterios de los operadores de justicia partícipes en el control de delitos económicos y estadísticas proporcionadas por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos del Consejo de la Judicatura. El área geográfica de estudio es la provincia de Santa Elena, sitio en el que se realizó una evaluación general del problema de la práctica de la conducta usuraria, y a su vez, el período en el que el problema tiene el mayor impacto social, garantizando que la presente investigación no sea únicamente una recopilación de datos e información, sino que se base en estos se pueda proporcionar herramientas para la toma de decisiones. La metodología aplicada para llegar a estos objetivos está basada en la investigación de campo con enfoque cuantitativo, en donde se recoge y analiza datos cuantitativos sobre variables determinadas, cuyo enfoque será sobre el nivel de incidencia que se direcciona al descubrimiento de los aspectos que se presentan en este delito que no afecta sólo a la ciudadanía sino al orden económico de un país, así como, determinar cuáles son los factores que infieren en el cometimiento de este mediante un cuestionario dirigido a la población y las debilidades de la tipificación o establecimiento de la materialidad de la infracción, mediante entrevistas dirigidas a Fiscales y Jueces de lo penal . Finalmente, se concluye gracias a la validación de la idea a defender, que la usura es realizada al margen de la legalidad mediante el uso de “escudos legales” como letras de cambio firmadas en blanco, pagarés a la orden, título de compraventa, cheques, etc.

Palabras clave: derecho, penal, delito, usura, préstamo, intereses

STATE UNIVERSITY SANTA ELENA PENINSULA
FACULTY OF SOCIAL AND HEALTH SCIENCES
LAW CAREER

ECONOMIC CRIME OF USURY AND INCIDENCE
IN SANTA ELENA PROVINCE.

2015-2020

ABSTRACT

The research work "Economic crime of usury and incidence in Santa Elena province, period 2015-2020" is oriented to the contribution at the national level, from a juridical and doctrinal perspective in which data collected from bibliographic records together with the criterial of the operators of justice involved in the control of crimes and statistics provided by the National Directorate Jurimetrics of the Council Judiciary will be inserted. The geographical study area is the province of Santa Elena, where a general assessment of the problem of usurious conduct was made, and in turn, the period in which the problem has the greatest social impact, ensuring that this research is not only a collection of data and information, but that it is based on those decision-making tools can be provided. The methodology applied to reach these objectives is based on field research with quantitative and qualitative approach, where quantitative data is collected and analyzed on certain variables, whose focus will be on the level of incidence that is directed to the discovery of the aspects that arise in this crime that affects not only the citizen but the economic order of a country, as well as, to determine what are the factors that infer in the committing of this through a questionnaire directed to the population and the weakness of typification or establishment of the nature of the offense, through interviews with prosecutors and criminal judges, it is concluded, thanks to the validation of the idea to defend, that usury is carried out outside of legality through the use of shields such as bill of exchange signed in white, promissory note, cheque, etc.

Keywords: law, penal, crime, usury, loan, interests

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República del Ecuador (2008) consagra en el artículo 308 inciso segundo que “se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la **usura**”, a su vez, el Código Orgánico Integral Penal (2021) tipifica esta conducta y la sanciona entre cinco a diez años en situaciones agravantes, que se configura cuando el perjuicio se extiende a más de cinco personas.

En base a lo establecido, el trabajo de investigación realizado se direcciona a plasmar un análisis respecto al establecimiento de la usura como conducta penalmente relevante mediante el estudio de las anteriores legislaciones y su sanción, así como, establecer que la operación usuraria no deriva de la fijación de intereses excesivos sino del beneficio de la necesidad de la víctima, cuya sanción se basa en ese aprovechamiento doloso.

Para lograr lo planteado, el primer capítulo se pone en consideración exponiendo el problema de investigación, la actividad usuraria se maneja de manera sistemática y al margen de la legalidad, acción que genera consecuencias económicas cuando los préstamos mediante usura son exorbitantes afectan el orden económico del Estado y a la vez de quien accede por una necesidad o por la facilidad de obtención, otra consecuencia es que este delito no sea sancionado con el rigor de la ley, ya que existen impedimentos que permitan demostrar la materialidad de ésta conducta penalmente relevante, este capítulo abarca a su vez los objetivos generales, específicos y la idea a defender.

Consiguente, el segundo capítulo comprende los fundamentos históricos y teóricos, siendo una recopilación de antecedentes y aspectos doctrinales, a la vez, fundamenta epistemológicamente a la usura como una conducta que fue tipificada a partir de la evolución de códigos penales en el país, estableciendo en el marco teórico cómo la usura se convirtió en un delito económico, por otro lado, en el marco legal se establecen todas las normativas que regulan las actividades financieras y las que prohíben la práctica de esta actividad cuando el rédito es mayor al establecido por la ley.

Como tercer punto, el tercer capítulo bosqueja la metodología de investigación realizada, los métodos empleados, así como, el diseño, técnicas e instrumentos aplicados en la

muestra seleccionada, el enfoque de la investigación es cuantitativo, el cual a partir de cifras ayuda a analizar una realidad, la muestra considerada es probabilística por conveniencia, cuya población es de 1000 habitantes de la provincia de Santa Elena, 3 jueces y 3 fiscales provinciales, quienes con información fehaciente ayudaron a analizar el comportamiento del delito de usura y a validar la idea a defender, establecida en el primer capítulo. En este apartado también se especifica el tratamiento de la información, y la operacionalización de variables.

Finalmente, el capítulo cuatro comprende los resultados de la investigación, a partir de la recolección de información bibliográfica, encuestas y entrevistas empleadas a la población invocada en el tercer capítulo, para representar estos resultados se emplearon gráficos y resúmenes, derivados del tipo de instrumento aplicado. A su vez, se incorpora la verificación de la idea a defender obtenidos gracias a los resultados obtenidos.

Las conclusiones y recomendaciones se encuentran en las últimas hojas de esta investigación, el cual brinda directrices en la solución del problema.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.Planteamiento del problema

Desde una perspectiva histórica-teológica se condena la usura desde tiempos remotos, en Israel, era considerada una acción pecaminosa y criminal, tanto que conllevó a la prohibición dentro de su territorio, sus habitantes y operadores de justicia consideraban esta práctica como un robo, establecían como regla de Dios y basándose por los textos bíblicos como Éxodo (22,25): “Si dieres a mi pueblo dinero prestado, al pobre que está contigo, no te portarás con él como logrero, ni le impondrás usura” (Reina Valera Antigua, 1906) y Deuteronomio (23,19): "No prestarás con interés a tus hermanos, ni dinero, ni alimentos, ni cualquier otra cosa por la que se cobran intereses" (Reina Valera Antigua, 1906).

La usura o “chulco” como se lo conoce de manera coloquial, es un término proveniente de la lengua quichua que significa “extraer, conceptualmente la define el Diccionario panhispánico del español jurídico como: “calidad del contrato de préstamo en que se estipula un interés notablemente superior al normal del dinero, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia” (RAE, s.f.). La usura es una acción que desde la historia hasta la actualidad, ha sacudido a la humanidad en su organización económica y jurídica, se manifiesta de diferentes formas, sin importar razón, género o locación, a esta situación se atribuye la existencia de dos sujetos, por un lado, al sujeto activo o el aprovecha de la situación de pobreza, necesidad o urgencia de quien requiere un préstamo, estableciendo una tasa de interés elevada, por otra parte, ubicamos al sujeto pasivo, quien es el que accede a este tipo de préstamos. Para Guillermo Cabanellas esta actividad es “sinónimo del excesivo interés, de odiosa explotación al más necesitado o del ignorante, de precio o rédito exagerado por el dinero anticipado a otro, que debe devolverlo además de abonar tales intereses” (Diccionario Jurídico Elemental, 2015). Es característico de la doctrina y la visión común vincular la usura con el cobro de un interés excesivo, que se controla por prelación en todas las leyes. En el marco legislativo del país, la Constitución del Ecuador (2008) prohíbe esta actividad y establece lo siguiente:

Art. 308.- “El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la **usura.**” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Sin embargo, contradiciendo este articulado, la problemática actual que conlleva a la incurrencia de este delito es que muchas personas no tienen acceso a estos servicios financieros y esto se establecerá más adelante, lo que se determina objetivamente a partir de este artículo es que el Estado sanciona esta práctica. Consiguientemente, el Código Orgánico Integral Penal (2021) tipifica la usura mediante el siguiente artículo:

Art. 309.- “La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” (Código Organico Integral Penal, 2021)

Lo que encuadra este accionar como una acción típica, es debido a que, los sujetos activos del delito conceden los préstamos usurarios de forma irregular y son ajenos de todo margen jurídico, aprovechándose mediante el cobro de comisiones que superen el máximo establecido por las leyes y reglamentos que actualmente establece el Banco Central del Ecuador. La fijación de intereses usurarios, por lo general, es del 20% mensual fijado a partir de 25 \$ USD, en cambio, en cantidades más exorbitantes se realizan otros procedimientos como: la escritura pública de compraventa de un bien inmueble o la firma de letras de cambio en blanco.

El sistema financiero es el ente autorizado y supervisado por los siguientes: Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Banco Central (mediante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera) único organismo, según reza el Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) que tiene la facultad de fijar tasas de intereses por los préstamos otorgados a la ciudadanía, mediante el siguiente artículo:

Art. 131.- “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará las tasas de interés aplicables a las operaciones activas y pasivas del Banco Central del Ecuador y las tarifas que el Banco cobrará por sus servicios.” (Código Orgánico Monetario Financiero, 2014).

El Banco Central es una institución que fija intereses para el público, por lo tanto, las políticas públicas no permiten altos intereses estableciendo ciertos parámetros para la emisión o financiamiento de préstamos, requiriendo que los solicitantes cumplan con

ciertos requisitos como: antecedentes crediticios, declaración al impuesto a la renta en los últimos años, estabilidad/dependencia laboral y garantías adicionales. En la práctica de la usura se omiten los requisitos solicitados por las entidades que regulan el Código Orgánico Monetario y Financiero, la normalización de esta práctica es originada por la necesidad de quien no puede acceder a un préstamo formal.

En el contexto espacial-territorial, se le atribuye como pioneros en la práctica de esta actividad (usura) a los inmigrantes colombianos que se asentaron en Ecuador huyendo de los conflictos que atravesaba el vecino país en el 2001, al no encontrar una actividad económica fija para sobrevivir, establecieron una nueva modalidad de préstamos, que se fue insertando en el territorio ecuatoriano, país cuya economía y niveles de inclusión económica son paupérrimos. Según cifras proporcionadas por el INEC mediante la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo hasta junio 2021, la pobreza a nivel nacional se ubicó en 32,2% y la pobreza extrema en 14,7%, en el área urbana la pobreza llegó al 24,2% y la pobreza extrema a 8,4%. Finalmente, en el área rural la pobreza alcanzó el 49,2% y la pobreza extrema el 28,0% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador, 2021).

En torno a la problemática, cifras otorgadas por la Fiscalía General del Estado hasta el año 2019, uno de cada 80 casos de usura llega a sentencia en el país, es decir el 1,2% de procesos por usura llegan a una sentencia (El Comercio, 2019). Esto incide en que este delito se siga perpetrando y arraiga al detrimento del orden económico social de un Estado, al punto, de obtener influencia en la economía a nivel nacional y convirtiéndose en un problema socioeconómico y también jurídico, debido a que la mayoría de las causas son archivadas.

Frente a lo planteado, se selecciona como provincia de estudio (ya que no se excluye en el desarrollo de esta actividad ilegal) a Santa Elena, vigésima cuarta provincia perteneciente a Ecuador, ubicada en la región Litoral o Costa. Ocupa un territorio de unos 3.696 km², siendo la tercera provincia del país más pequeña por extensión, detrás de Tungurahua y Cañar, limitando al norte con Manabí, al este con Guayas, y al oeste y sur con el océano Pacífico a lo largo de una franja marítima de unos 150 kilómetros (Gobierno Autónomo Provincial de Santa Elena, 2017). El comercio se basa en la pesca y el turismo, existen

algunos puertos pesqueros en la península: Santa Rosa, San Pedro y Chanduy, que son los centros más importantes de la región, y el potencial económico lo manejaba anteriormente la provincia de Guayas. La población que está en edad de trabajar y que se encuentra activa para realizar una determinada actividad laboral, llega a unos 109.033 habitantes, de los cuales el 17,84% se encuentra en actividades relacionadas a la agricultura, silvicultura y la pesca; el 17,57% realiza labores relacionadas con el comercio al por mayor y menor; el 9,61% labora en la industria manufacturera; el 8,47% trabaja en la construcción y el 5,25% en actividades de transporte y almacenamiento. (Actualización del Plan de Desarrollo provincial y ordenamiento territorial de Santa Elena, 2017)

En torno a la realidad de investigación, pese a que la principal actividad económica de esta provincia son: el comercio, agricultura, ganadería y pesca, en las cifras otorgadas por reporte del INEC (hasta el 2014) reflejan el nivel de pobreza a nivel provincial, arrojando al 23,4% a 35,0%, inclinándose a las personas en que se encuentran dentro de ese porcentaje a realizar actividades que no son remuneradas e inferiores al SBU, se incluye también, la premisa planteada inicialmente: el restringido acceso a servicios monetarios, el solicitante al no ser calificado por un banco legalmente constituido, lo obliga a recurrir a un usurero quien concede un “préstamo inmediato y sin complicaciones” con la desventaja que el monto de intereses es mucho mayor que el establecido por la ley y por motivos de necesidad, emergencia o iniciar un negocio para no estar en situación de desempleo, no tiene otra opción que aceptarlo e ignorar el ser partícipe de la figura delictiva de usura.

Respecto a las operaciones realizadas por los organismos del sector justicia, el Consejo de la Judicatura ha realizado la socialización de talleres denominado “Lucha contra la Usura”, instruyendo a la ciudadanía y a representantes judiciales sobre las modalidades de este delito y las actuaciones realizadas para que la usura no siga perpetrándose a nivel provincial. Sin embargo, lo que se puede palpar en la realidad es que este delito se opera de manera silenciosa y continua, no todos los usureros están siendo sujetos de investigación y sanción.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la incidencia del delito económico de usura en la provincia de Santa Elena en el periodo 2015-2020?

1.3. OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar el nivel de incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena mediante el estudio de los procesos y sentencias otorgadas por las instituciones judiciales en el periodo 2015-2020 para el análisis tanto del comportamiento de esta práctica como de la forma en la que los operadores de justicia intervienen ante esta conducta criminal.

Objetivos específicos

- 1.** Determinar la evolución histórica del delito de usura mediante la recopilación de información bibliográfica, incluida las causas ingresadas en la provincia de Santa Elena para la profundización de aspectos relativos a esta práctica.
- 2.** Analizar los criterios respecto a la aplicabilidad de la norma y sus limitantes de parte los operadores de la función judicial respecto a la incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena mediante entrevistas y revisión de procesos que proporcionen el conocimiento de la problemática en la provincia.
- 3.** Diagnosticar el nivel de la incidencia del delito de usura por medio de cifras obtenidas por las dependencias jurisdiccionales, así mismo, las actividades realizadas para la resolución de las causas impulsadas por ese delito.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José establece que “tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley” (Organización de Estados Americanos, 1969). Ecuador, al ser un estado parte de este pacto, ha tipificado y sancionado en su legislación este fenómeno que genera una serie de prejuicios a los bienes protegidos por el Estado, en especial, el patrimonio.

Sin embargo, el régimen penal ecuatoriano, específicamente dentro del artículo 309 no se establece los tipos y modalidades de esta conducta, así como, elementos probatorios que conlleva la estructuración de este tipo penal porque sólo establece el simple hecho de realizar un préstamo sobre intereses de ley lo cual da cabida a que en la práctica este delito no se sancione de manera rigurosa y se siga realizando en la provincia de Santa Elena.

En Ecuador, a pesar de que el gobierno en conjunto con la Fiscalía realiza planes de lucha contra la usura, la población es testigo de la realización de esta práctica. La presente investigación se realiza apoyándose del método científico que permita establecer el funcionamiento de los usureros, así como, la operatividad jurídica hacia estas actividades económicas informales.

Asimismo, el estudio se enfoca en encontrar cuál es la incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena en el periodo 2015-2020, para lo cual se aplicaron los métodos y procedimientos de análisis, con la finalidad de recopilar de datos empíricos para demostrar la naturalidad del problema, como: la entrevista al personal perteneciente a entidades judiciales y encuestas a la población, tales como, personas que tienen negocios cuyo financiamiento es desconocido y familias de diferentes estratos sociales.

Por lo cual, este trabajo tiene el objetivo de contribuir al conocimiento de la materia y de esta conducta, así como puede convertirse en un documento referencial para realizar un ajuste en la normativa y establecer las modalidades y elementos que demuestren la materialidad de la usura, asegurando una sanción efectiva y medidas preventivas

1.5.IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente

Incidencia del delito de usura

Variable dependiente

Provincia de Santa Elena

1.6. IDEA A DEFENDER

La incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena lesiona la cultura de legalidad en los ciudadanos debido a que la misma se ve diluida por las prestaciones de los usureros quienes realizan este tipo de operaciones al margen de la ley.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA USURA:

En este compendio resulta transcendental incluir en éste la etimología del término usura, proveniente del latín y formado por el vocablo ‘usus’, cuyo significado es uso (haciendo alusión al derecho de uso) y el sufijo ‘sura’ que expresa un tipo de actividad. A partir de la terminología planteada, se establece que es la actividad que surge del derecho de usar algo perteneciente, no necesariamente dinero, sino objetos tangibles que se utilizaban anteriormente en la historia a través del trueque.

Un análisis de los antecedentes históricos de la usura ayuda a posicionar el tema de investigación en un proceso que explica el surgimiento de condiciones y circunstancias que determinan su evolución y situación en la realidad actual

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA USURA:

La usura se manifestaba inicialmente como el cobro de intereses del efectivo, prenda o especie que fue otorgado en un préstamo, sin que exista un exceso, ya que ese interés no crecía a pesar de que pasen las semanas o meses. ¿Cómo regularon las sociedades durante la historia este tipo de transacciones? La respuesta se establecerá en este apartado, direccionándose al estudio de su evolución, desde una fase introductoria hasta la modernidad, basándose en doctrina e instituciones que acreditaron la temporalidad y elementos que la constituyen.

Usura en el derecho romano:

El sistema romano aportó con elementos propios de la usura, entre los siglos V y VI, se aplicaba el interés de un préstamo, usualmente cuando el préstamo era entre conocidos no se cobraban intereses. Ya cuando se empezó a desarrollar el comercio al exterior se cambia la tendencia, debido a que no se compartía un vínculo con otras personas ajenas al círculo del prestamista. Aristóteles estableció en su obra Política (en el 322 a. C.) que existieron

dos formas de adquirir un bien fungible: la donativa, que desprende del hogar, de la unión, como un acto de empatía y la del comercio, que proviene del intercambio con desconocidos:

Cuando el negocio crediticio típico era el nexum, el pago de las deudas mediante trabajos excluía la idea de interés, de modo que el préstamo era considerado naturalmente gratuito, al basarse en relaciones de amistad o parentesco entre las partes. (Jimenez, 2019)

Es decir, cuando en el intercambio ya no surge de una conexión, simplemente es de prestamistas y prestatarios. Las XII Tablas fue uno de los textos referentes a esta práctica, se dictó en el año 88 a.C, esta ley señala que en el *foenus unciarum* (estipulación de intereses) se podía aplicar el 8.3 % de límite al cobro de un interés y será sancionado quien cobre más de ese rédito. Carmen López-Rendo (2018), investigadora de Derecho Romano estableció que fue Lucio Licinio Lúculo, cónsul de la provincia romana de Asia en los años 72-70 a.C. quien estableció el límite máximo del interés en el 12%, disponiendo también que: “los intereses no debían superar el capital debido, y prohibiendo que el acreedor se apropiase de más del 25% de los bienes del deudor, siendo sancionado con la pérdida del crédito” (Lopez-Rendo, 2018). Siendo él quien postuló el origen de la tasa máxima en el derecho romano. Puesto a que en Roma la economía se estaba expandiendo mediterráneamente, Cicerón el gobernador de Cilicia en esa época, por su parte, estableció también el límite del 12% pero aceptando el cobrar interés sobre otro interés, justo lo que Lúculo prohibía. Sin embargo, durante la reforma de la República Romana (340 a. C.) fue que la usura y el interés excesivo se prohibieron estrictamente, de modo que en el gobierno de Julio César las tasas de interés tuvieron que reducirse del 12% al 8%.

Usura en el derecho canónico:

La religión también tuvo su intervención en la lucha contra la usura, por lo que en los textos bíblicos encontramos pasajes que condenan esta práctica. Esta práctica se empezó a perseguir debido a que los evangelios se estaban interpretando de manera arbitraria, ciertos textos de la Sagrada Biblia condenaban la práctica de la usura, pero otros daban espacio a que se cobre ese interés en un préstamo, siendo la “Parábola de los talentos” una ejemplaridad a favor del cobro de un interés, en ésta versa que el Señor les concede a tres siervos un préstamo, el cual dos devuelven con intereses, porque lo usaron de manera productiva y generaron ingresos extras. Por otro lado, el último siervo devuelve la misma

cantidad, porque lo enterró y no hizo nada con esa ella, el Señor ante ese acto respondió y textualmente expresó:

Eres un siervo malo y negligente, sabías que siego donde no sembré, y que recojo donde no esparcí, por tanto, debías haber dado mi dinero a los banqueros, y al venir yo, hubiera recibido lo que es mío con los intereses. (Mateo 25:14-30)

Esto dio paso a que la Iglesia considere prohibir esta práctica y para esto usaron otro texto de la Biblia que estableció: “Señor, ¿quién habitará en tu tabernáculo? ¿Quién morará en tu santo monte? (...), el que su dinero no da a interés, ni acepta soborno contra el inocente” (Salmo 15). Mediante este texto se estableció una prohibición general al cobro de intereses sobre los préstamos. En consecuencia, cualquier interés de préstamo solicitado, por pequeño que sea, se considera una muestra de usura.

Siendo este Salmo el cimiento de la prohibición del cobro con intereses, yendo más allá de los textos sagrados, ya que influyó en el ámbito legislativo. Por lo que se prohibieron los préstamos con interés, el Estado les otorga a los obispos tengan los cargos de agentes, fiscales, así como, de jueces para perseguir a todos los usureros, juzgarlos y restringirlos, a fin de erradicar este mal. En general, el derecho canónico comenzó como una simple orden disciplinaria, moral y religiosa que luego se convirtió en derecho positivo en la mayor parte de Europa, ya que el catolicismo fue perseguido por ambos poderes con la expansión del poder romano. La usura estuvo totalmente prohibida, en consecuencia, cualquier interés de préstamo solicitado por pequeño que sea se consideró como una actividad ajena a la legalidad, siendo castigada con expulsión del pueblo como sanción extrema.

Usura en la Edad Media:

En este curso de la civilización, la llamada Edad Media trae consigo el desarrollo humano, ya que surgen los gremios de artesanos, el comercio y los comerciantes como protagonistas de sociedades urbanas destacadas en los siglos que correspondió a la desintegración del Imperio Romano (siglos VIII y IX). Ante el surgimiento de una economía monetaria, en este periodo se coligaron las filosofías del derecho romano y canónico para el perseguimiento de la usura, no obstante, la Iglesia Católica aún pretendía imperar escolásticamente, viendo la necesidad de combinar la educación moral de los creyentes con su deseo de participar en las innovaciones provocadas por el desarrollo urbano. También se

empezó a desarrollar el feudalismo, basado en un sistema socioeconómico y político estratificado, en donde gobiernan los reyes, luego el clero, la nobleza y los ejércitos, luego las clases emergentes, los artesanos, los sirvientes, los vasallos y finalmente los siervos y los campesinos. Lutero y Calvino fueron los precursores de la Reforma protestante, que en la primera mitad del siglo XVI cuestionaron las limitaciones morales y éticas que buscaba el capital de inversión, así como muchas otras teologías y procedimientos de la Iglesia católica de la época, la compensación por el uso de capital extranjero era aceptable, argumentaban, porque mientras sean en cantidades moderadas no constituía usura.

Ya para el siglo XVII, con el surgimiento de la economía liberal, la mayoría de los países europeos arbitrariamente establecieron intereses para establecer cargos de interés razonable sobre préstamos de dinero, completamente independiente de las condiciones de oferta y demanda, protegiendo así a los prestatarios. Fue así como se establecieron los prestamistas privados, principalmente judíos y lombardos, quienes establecieron instituciones públicas de crédito con una clara finalidad lucrativa. Montes de Piedad también fue fundado por monjes franciscanos, quienes otorgaron créditos de ropa para todo, desde joyas hasta materiales de trabajo.

Gracias al liberalismo, estas instituciones fueron condenadas, pero fueron adoptadas nuevamente en el siglo XIX, pero en este periodo, estableciéndose el máximo de interés el 12%; y si se pactare un interés mayor, el prestamista perdía los intereses (tome su dinero o pierda las usuras todas cuantas le prometieran).

USURA SEGÚN INVESTIGADORES DEL DERECHO PENAL:

En el derecho penal se han destacado contribuciones en el área de investigación filosófica, los doctrinarios incorporados en este ítem, pertenecientes a la región latinoamericana, cuyos aportes son enriquecedores en cuanto a la conceptualización de la usura, conducta referida al derecho penal que pertenece esta investigación.

Concepto de usura según Luis Moisset De Espanés:

Para el autor argentino, quien tuvo notable influencia en el derecho latinoamericano, aportó en su obra Represión Civil de la Usura que esta actividad se caracteriza por: “los intereses excesivos que se perciben en un préstamo, pero no siempre ha sido así, antiguamente el

vocablo servía para designar simplemente cualquier interés o ganancia, ya fuesen legítimos, pero excesivos” (Moisset de Espanés, 1967).

Él en estas líneas expresó que existieron instituciones en la historia que se desempeñaban al margen de la justicia, sin embargo, algunos intereses establecidos en contratos eran ilegítimos, pero con apariencia de legalidad escondiendo un aprovechamiento ilegítimo de una de las partes sobre la otra, que en su entender debe ser sancionado por el juzgador.

Concepto de usura según Celina A. Lértora Mendoza:

La destacada investigadora del pensamiento argentino, Celina Lértora (1995) en el contenido de La cuestión de la usura en el contexto de la pobreza voluntaria, determina que: “la expresión usura e interés ilegítimo que se usan como equivalentes, suponen a contrario sensu la existencia posible de un interés legítimo” (pág. 587).

Sobre la base del este texto se instruyen dos elementos destacables: el primero es la que usura e interés ilegítimo son términos que se caracterizan por ser semejantes, el segundo, que ambos son jurídicamente censurables. Sintetizado de esa forma, la usura es el interés que causa por un préstamo con intereses ilegítimos, en donde, los dos elementos antes establecidos son equivalentes.

Concepto de usura según Jorge Zavala Baquerizo:

Quien en vida fue jurista, abogado y catedrático universitario ecuatoriano Jorge Zavala Baquerizo (1992), cuya área práctica era el derecho penal, escribió diversas obras que tuvieron notable relevancia, una de estas fue el texto los Delitos contra la Propiedad en donde resalta la intervención de los sujetos del delito, caracterizándola de la siguiente manera:

La característica, que subyace en el delito de usura, es la intervención activa del sujeto pasivo del delito, quien puede ser cualquier persona, pues no se necesita que ostente calidad especial. No sólo puede ser una persona natural, sino que también, en ciertos casos, lo puede ser una persona jurídica, por la interpuesta una persona de su representante legal. (pág. 161)

Del artículo anterior se distingue el primer presupuesto de la conducta usuraria, la presencia al sujeto delictivo o activo de la usura, que puede ser una persona natural o jurídica. Por

otro lado, el segundo presupuesto para establecer la usura es que existe una relación civil innata, es decir, préstamo o beneficio mutuo.

Concepto de usura según Mabel Goldstein:

La jurista argentina, docente y autora del Diccionario Jurídico: Consultor Magno el cual forma parte de la mayor tarea emprendida en su trayectoria académica, estableció que la usura es: “un delito que se comete por el aprovechamiento de la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona para hacerle dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas” (pág. 570) Se destaca que Goldstein configuró la característica principal de la usura señalando que esta actividad configura un delito y son sujetos del delito: quien le realizará el préstamo al explotar las necesidades e insuficiencias y la persona despojada, a quien se le ofrece dinero a cambio de prometer o dar beneficios exorbitantes de cualquier forma y ofrecer garantías enormes, claramente desmedidas.

2.1.2. EL DELITO:

La palabra delito proviene del verbo latino ‘delicto’ o ‘delictum’ y de la posición supina del verbo ‘delinquo’ que significa desviarse, deslizarse, desistir, abandonar la ley. En el derecho penal se ha realizado diversas conceptualizaciones y mutaciones el jurista alemán Ernst von Beling en 1906 conceptualizó la palabra delito como una conducta típica, jurídica y culpable, contraria al ordenamiento jurídico, en la que se aplica una sanción.

2.1.2.1. TEORÍAS QUE EXPLICAN EL DELITO

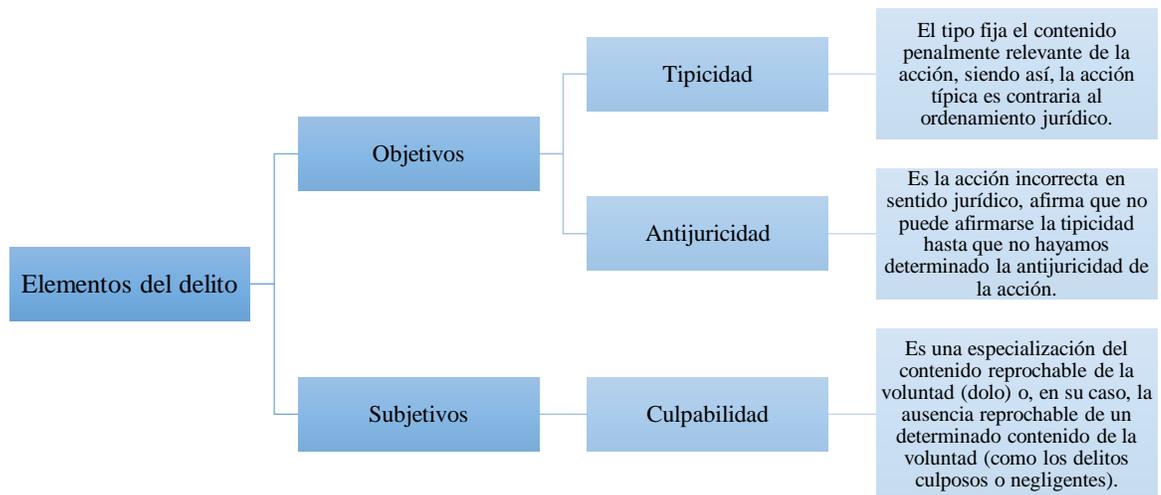
La teoría del delito consiste en un acervo de hipótesis que determinan cuáles son los elementos aplicables a la conducta humana que tenga una consecuencia jurídico penal.

Teoría causalista

Surge en Alemania, este sistema data a finales del siglo XIX tratando de catalogar a la acción humana en relación con la causa-efecto, cuyo resultado es típico y antijurídico cuando tal acción se encuentre establecida en el tipo. La obra Teoría del delito (Die Lehre vom Verbrechen), quien establece la definición de delito como “acción antijurídica y culpable subsumible en una conminación penal adecuada y que satisface las condiciones de

esta” (von Beling, 1906). Tal como se indica, él establece al delito de manera axiomática al establecer la culpabilidad, entendiéndose como conminación penal adecuada al hecho para atribuir la responsabilidad penal de una persona, así mismo, caracteriza los elementos del delito de la siguiente forma:

Ilustración 1: Elementos del delito según la teoría causalista de von Beling



Fuente: Von Beling, Ernst. *Esquema de Derecho Penal. La doctrina del delito-tipo*

Teoría finalista

Esta teoría nace, asimismo en Alemania, a principios de siglo XX con el filósofo alemán Hans Welsen, quien en 1939 en su obra *Estudios sobre el sistema del derecho penal* (Studien zum System des Strafrechts), diferencia la teoría de la finalidad con la causalista en la finalidad como un concepto no jurídico y no causal. En el mismo escenario jurídico, estableció también que la acción es la actividad final humana más no la causa de los resultados: “la finalidad consiste en una sobre determinación de la causalidad por la voluntad, es decir, en la dirección consciente del curso causal hacia una meta u objetivo previamente propuesto por la voluntad” (Welzel, 2003). En esta teoría es el fin que ha dado éste al hecho o qué actitud ha partido lo que determina lo ilícito del hecho, cuando un sujeto realiza una acción con los elementos representan un resultado que se ubica en el tipo, en este sentido, si una persona decide hacer algo mal debido a su libertad, su conducta será condenada. Incluye tanto situaciones en las que la voluntad rectora determina un resultado típico (hechos dolosos), como situaciones en las que la voluntad se dirige a un resultado distinto del resultado típico causado por el autor (hechos culposos).

Teoría funcionalista

Esta teoría surge en Inglaterra a mediados del siglo XX, se divide en dos etapas:

Teoría del funcionalismo moderado

El funcionalismo moderado recoge aspectos propuestos por la teoría finalista, sin embargo, el jurista alemán Claus Roxin se direccionó a la política-criminal en su obra Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Él establece que: “la formación del sistema jurídico penal no puede vincularse a realidades ontológica previa (acción, causalidad, estructura lógico reales, etc.) sino que única y exclusivamente puede guiarse por las finalidades del Derecho penal” (Roxin, 1997). Sintetizando lo anterior, el funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero vincula la premisa de punibilidad a la necesidad de prevención y responsabilidad, como fundamento para la imposición de una pena. A su vez, plantea que la solución para combatir eficazmente al delito se debe sustentar más en la idea de prevención que de sanción.

Teoría del funcionalismo sociológico

Así como el funcionalismo moderado parte de la teoría finalista, las tendencias de política criminal ya no existen en este postulado, porque las categorías que constituyen el delito solo tienen como objetivo estabilizar el sistema

Günther Jakobs, jurista alemán especializado en Derecho penal fue quien construyó esta teoría afirma en su obra Derecho penal. Parte general: fundamentos y teoría de la imputación los preceptos básicos del derecho penal no pueden ser extraídos del derecho natural; este sistema debe elaborarse a partir en la forma como está organizada la sociedad:

La sociedad no puede ser entendida como un sistema que tiende básicamente a la protección de bienes jurídicos, sino que se debe dar a partir de una creación de roles señalándole a cada persona un determinado status en la vida de relación, por lo que el hombre no debe ser considerado individualmente, sino como portador de un rol. Si un ciudadano se comporta dentro de esos parámetros, no defraudaría las expectativas sociales así lesione o ponga en peligro bienes jurídicamente tutelados. (Jakobs, 1997)

Es decir, la base finalista es modificada por un modelo preventivo orientado a la estabilización del sistema social. Para Jacobs, la reafirmación de las expectativas defraudadas se da cuando las normas jurídicas son violadas, en consonancia con esto,

argumenta también que el propósito del derecho penal es estabilizar las instituciones sociales estabilizando las normas en cuestión.

El derecho es la estructura de un sistema social relacionado con una generalización consistente de las expectativas normativas de conducta, en consonancia con ello, el propósito del derecho penal es estabilizar el sistema social mismo la misma que no repara o no tiende a evitar lesiones de bienes jurídicos, sino que según su concepción confirma la identidad normativa de la sociedad. En base a este planteamiento, Roxin estableció también que, en lugar de una pena el imputado debe recibir un tratamiento.

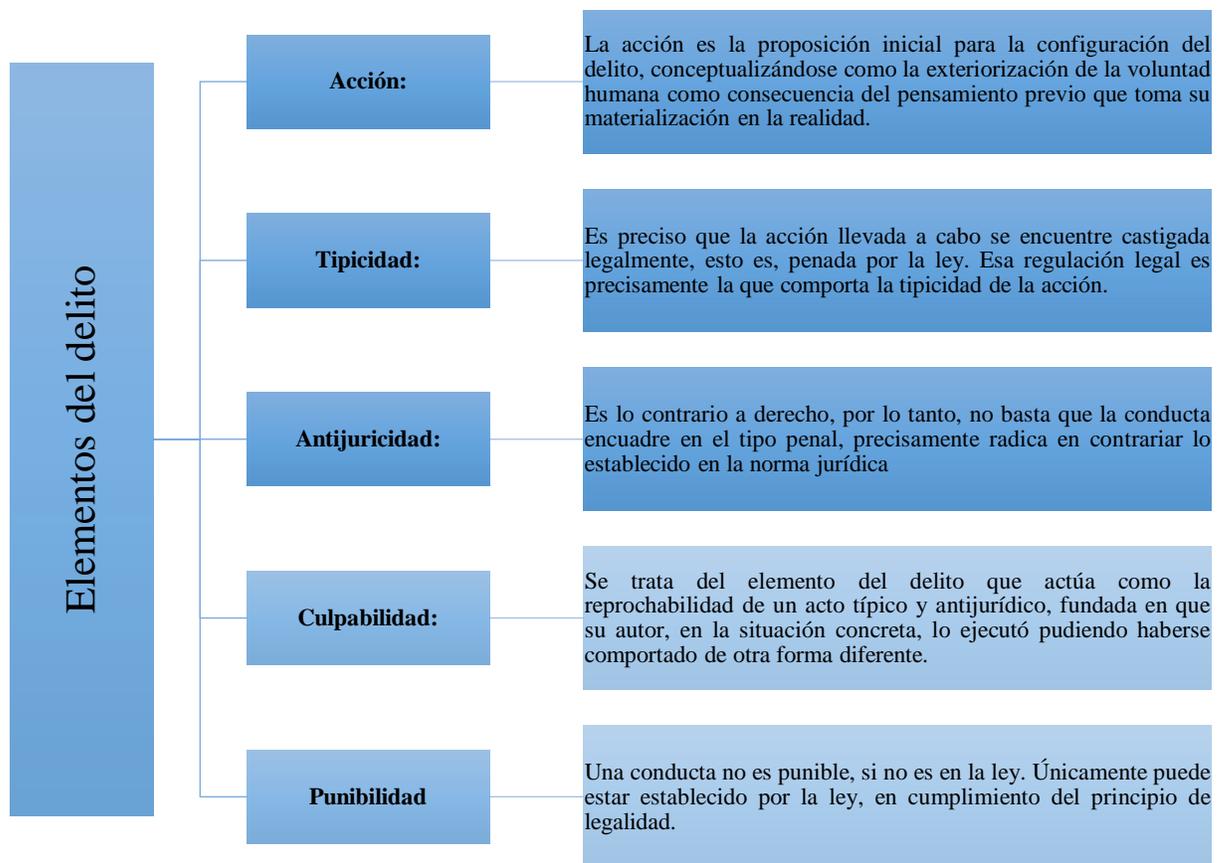
A modo de análisis comparativo, lo que diferencia a la escuela funcionalista de la escuela causalista y finalista es que su postulado trata de hacer un estudio y análisis de la sociedad, más no de los elementos del delito, proponiendo la vigencia de las normas esenciales. Por su parte, la escuela causalista estudia la culpabilidad de la acción estableciéndola como causa para acreditar un delito, a diferencia de la escuela finalista que hace hincapié en la voluntad de la acción.

Como conclusión de esta sección, la teoría del delito es la base de la investigación del derecho penal porque la ciencia penal se creó en torno al crimen, no en torno a los delincuentes y no en torno al castigo, resulta importante instituir la doctrina respecto a la teoría del delito porque cada una de las escuelas contextualizadas en este compendio conforma un cuerpo orgánico de concepciones sobre la naturaleza del delito y el fin de las sanciones. Siendo objeto de estudio, hasta la actualidad, los diversos pensamientos sobre la legitimidad del derecho en el cual son interpretados los contenidos de la ley a partir del contraste de las diferentes teorías o principios que perseguían.

2.1.2.2. ELEMENTOS DEL DELITO:

Son todos aquellos que conforman el sistema de la teoría del delito y que se adecuan a la práctica jurídica. Conformándose de la siguiente forma:

Ilustración 2: Elementos del delito



Fuente: Teoría del delito, evolución, elementos integrantes

Elaboración: Rosario Barrado Castillo

2.1.2.3. SUJETOS DEL DELITO

Respecto a los sujetos del delito no todos adquieren la misma responsabilidad y eso recae sobre las personas que sean partícipes en un hecho delictivo, es importante el dejar en claro cuáles son los sujetos de este y sus objetivos, para de este modo tener una visualización más clara de este tópico:

Los Sujetos del delito son las personas en las que recae directamente la consecuencia de la acción delictiva. Se consideran como indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica para que exista el delito y determinados, cuando se requiere de un señalamiento específico para poder cometer o ser sancionado por la conducta. (Ortega, 2012)

En base a dicha definición se puede entender que los sujetos del delito son las personas que han participado en un delito, sin embargo, no todas adquieren una misma responsabilidad penal, ante esta situación existe la diferenciación entre los sujetos del delito como:

Sujeto activo

Se refiere por sujeto activo al autor de la conducta típica, es decir el sujeto activo es un ser físico, un ser humano, el mismo que tiene la capacidad pensar, razonar y tener la capacidad o voluntad de realizar una acción, en este caso cometer un ilícito.

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del delito básicamente es el bien jurídico protegido y se refiere a la persona víctima de un delito.

2.1.2.4. CLASIFICACIÓN DEL DELITO

Hay diversas formas para poder clasificar al delito, diversos tratadistas han buscado darle una explicación mas sencilla, sin embargo entre las más sobresalientes son:

Clasificación del delito según Ernesto Albán Gómez

Para Ernesto Albán Gómez, Doctor en jurisprudencia, hay varias formas de poder clasificar el delito, dentro del siguiente apartado se hará referencia de manera más enfocada a las que tiene importancia a nivel doctrinal o a las que se encuentren establecidas por la propia ley dentro del contexto ecuatoriano.

Por la gravedad

Esta es una de las clasificaciones más comunes y referentes a la infracción penal, de las cuales se aprecian dos tipos de sistemas, por un lado, el sistema Tripartido, que comprende de crímenes, delitos y contravenciones, este sistema proviene del código penal francés sin embargo este sistema presentaba irregularidades en cuanto a las diferencias entre crímenes e infracciones, dejándose de usar en la mayoría de las legislaciones, por otro lado el sistema bipartido proveniente de España y acogido en el art. 19 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano y evalúa la gravedad de la infracción penal separándolos en delitos y contravenciones.

Por la acción para perseguir delitos

Referente a la acción, esta siempre es de carácter público, no hay mayor discusión en aquello, sin embargo, el ejercicio de este puede variar clasificando a los delitos en dos

grupos, los de acción penal pública y de acción penal privada, el primero los maneja exclusivamente la fiscalía a nombre del Estado y de la sociedad, mientras que el segundo, se dan cuando el ejercicio de este corresponde netamente a la víctima.

Por el momento de su descubrimiento

Esta clasificación divide a los delitos en flagrantes y no flagrantes, el delito cometido en flagrancia básicamente es realizado en presencia de una o más personas o se lo descubre de manera inmediata luego de ocurrido el ilícito, de hecho, se lo puede encontrar de manera más detallada en el art. 527 del Código Orgánico Integral Penal, mientras que los delitos no flagrantes básicamente hacen referencia cuando el ilícito cometido no ha sido presenciado en presencia de otras personas ni el autor del delito ha sido aprehendido inmediatamente luego de cometer el acto.

Por la estructura del delito

La estructura se puede dividir en delitos simples y delitos complejos, el primero lesiona un solo bien jurídico constituido por un solo hecho, mientras que el segundo se da cuando lesiona dos o más bienes jurídicos que se constituyen por la ejecución de varios hechos, sean estos simultáneos o sucesivos.

Por la forma en que se produce el resultado

Según este criterio los delitos se dividen en delitos formales y delitos materiales, en cuanto a la formalidad del delito se da cuando la ejecución exige un acto que incluye en sí mismo un resultado de acuerdo con la tipicidad del delito, por lo general este tipo de delitos tienen un carácter verbal, técnicamente se sancionan por el comportamiento de la persona sin necesidad de usar la fuerza o algún objeto material.

Existen delitos materiales cuando la tipificación del delito exige que el acto humano tenga un resultado posterior o simultáneo, básicamente requiere de la intensidad y a su vez de la intervención física para cometer el ilícito.

Por la duración del momento consumativo

Estos delitos pueden dividirse en instantáneos, permanentes y continuados, mismos que serán explicados a continuación:

- Los delitos instantáneos se dan cuando el delito es consumado en un solo momento, es decir que el momento de consumación produce la lesión del bien jurídico, como la vida, propiedad, libertad sexual, entre otros.
- Los delitos permanentes hacen referencia a los delitos en los que las consumaciones de este perduran con el pasar del tiempo y de la misma manera perdura la lesión del bien jurídico protegido.
- También existen los delitos continuados que se basan a los delitos que se integran con varios actos que se hayan dado a lo largo del tiempo y de los cuales constituye por separado un solo delito.

Por sus efectos

Estos se pueden dividir de dos formas, por un lado, están los delitos de daño o lesión que se dan cuando se afecta un bien jurídico en particular producto de un daño material producido por el delito cometido, del mismo modo se da el título de responsable una persona determinada, sea esta natural o jurídica, o sea en esta clasificación puede salir afectados tanto un bien jurídico en particular o en su defecto una persona natural. También están los delitos de peligro que por lo general son denominados como “delitos sin víctima”, debido a que pone en peligro los bienes jurídicos, sin necesidad de que tenga como producto un daño material concreto o el daño de una persona en particular.

2.1.2.5. CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL

Las circunstancias tienen vital importancia debido a que recae directamente sobre los responsables de un delito a la hora de fijar penas, basándose también al grado de culpa que tenga el cometimiento de una infracción, evaluando y determinado si la pena merece ser aumentada o disminuida.

Circunstancias atenuantes

Las circunstancias atenuantes son aquellas inciden sobre el elemento esencial de la culpabilidad, produciendo el efecto de disminuir la pena sobre la responsabilidad delictual del sujeto acusado, existen también las atenuantes específicas, es decir, aquellas que están previstas por la ley.

Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes son aquellas que recaen directamente sobre la acción delictiva que producen un efecto contra la responsabilidad del implicado, causando la imposición de una mayor pena debido a que presenta una mayor antijuricidad en la acción del hecho cometido.

2.1.3. FUNDAMENTACIÓN EPISTEMILÓGICA DE LA USURA COMO DELITO:

Como se ha referenciado en ítems anteriores, la usura es una práctica que se realiza desde la antigüedad, no yacía como delito aún, pero sí un acto moralmente negativo. La naturaleza abusiva de esta actividad hizo que surgiera la necesidad de requerir del control punitivo, estableciéndose finalmente como un acto ilícito que debe ser sancionado, pero, para establecerse como tal existieron muchas investigaciones y operaciones con anterioridad.

Referente a la imposición del castigo, el influyente filósofo italiano y precursor del derecho penal moderno, Marqués de Beccaria (1774) en su tratado *De los delitos y las penas* citó las palabras de Montesquieu quién expresó que: “toda pena, que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica” (pág. 19). Es a partir de este fundamento que se origina el derecho de sancionar los actos contrarios al ordenamiento jurídico de una sociedad, cuya individualidad será subsumida por el bien común, que para vivir en conjunto y garantizar la seguridad jurídica de cada uno, se regirá por el ejercicio de *ius puniendi*, el cual prohibirá y sancionando a quienes vayan en contra de la normativa. No obstante, Beccaria no trató en este importante texto sobre las particularidades de la usura, pero fue esta obra la que tuvo influencia significativa en el derecho penal ya que establece la existencia de un delito cuando hay daño social causado.

Fue en el año 1874 en un diferente contexto temporo espacial, que el fundamento del texto *Principios de legislación y codificación*, escrito por el jurista inglés Jeremy Bentham, renovó los cimientos jurídicos e instaurando la división de los delitos, clasificados como: complejos, el cual ataca a la persona o propiedad; principales, que produce directamente el mal a partir de actos que influyen al consentimiento de tal; positivos, resultado de un hecho con un cierto fin y del mal imaginario, que si bien no producen un mal, crecen según el tiempo, incomodando a una clase social y favoreciendo a otra, así mismo, ayudó a

establecer las circunstancias particulares y sus características para encasillar las conductas antijurídicas a uno de éstas.

La usura según el texto es un delito de mal imaginario o “delitos que consisten en hacer algunas convenciones o tratos inocentes, cuyo efecto consiste en el beneficio a costa de otros” (pág. 244), por ello la agrega como conducta que apronta con miras a la codificación, sirviendo de base para establecerse en las legislaciones. A pesar de que ya existían las nociones en cuanto a la usura configurada como un delito, no existió un cuerpo normativo la establezca como tal. En este sentido, autores insistieron en su actual desuso o inaplicabilidad a la realidad que atravesaban, no fue hasta 1908 que se impulsó la Ley de represión de la usura siendo Gumersindo de Azcárate, importante reformador social quien a partir de la insuficiencia normativa propuso en su calidad de diputado de España la proposición de ley sobre nulidad de ciertos contratos de préstamos, entre sus elementos básicos establece que:

Art. 1. - Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquel leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales. (Ley Azcárate de Represión de la Usura, 1908)

En este cuerpo normativo, puede decirse que el objetivo principal era evitar las condiciones impuestas por los usureros y brindar una mayor protección a los usuarios. Tiene, por tanto, la ventaja de una mayor seguridad jurídica que un sistema que fije objetivamente el tipo de interés máximo, estableciendo las circunstancias de tal delito, que harían nulo el préstamo. Asimismo, al determinar la naturaleza social y jurídica de la usura en relación con los tipos de beneficios injustos, la ley de Azcárate tiene un papel coercitivo al establecer la usura como una acción jurídicamente relevante, y también tiene una base histórica para tal acción.

2.1.3.1 DELITO DE USURA EN LA NORMATIVA ECUATORIANA:

Dentro de este rótulo se procederá a realizar un análisis acerca de la incorporación y evolución de la usura como delito en la legislación ecuatoriana, su ámbito de aplicación y la relación con las operaciones con particulares, desde el establecimiento de esta conducta por

primera en la el ordenamiento jurídicos hasta su vigor en la actualidad, ya que a partir de promulgaciones anteriores se deslinda el surgimiento de condiciones y circunstancias que determinan su evolución y situación en la realidad actual. El tratamiento jurídico de los delitos tuvo influencia de enfoques jurídicos establecidos por otros continentes siendo el sistema europeo, el que fue reproducido por países de Latinoamérica (Ecuador se incluye en esta adaptación) incidiendo en la configuración de principios que posteriormente fueron integrados al contenido normativo propio. Del derecho continental europeo se destaca la importante Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, fue Fioravanti (2007) quien estableció que este convenio “integró el contenido de la Constitución, Código Civil y Penal de la mayoría de los países europeos, luego de EEUU y nacientes repúblicas latinoamericanas” (Fioravanti, 2005). Esta declaración tuvo como objetivo proteger derechos inherentes de la ciudadanía, se destacan: la propiedad, libertad y seguridad, garantizando la protección jurídica a favor de la soberanía que radica en el pueblo.

Incorporación de la usura en el marco normativo constitucional ecuatoriano:

La primera Constitución data en el año 1830 durante la presidencia del Gral. Juan José Flores, quien (a consecuencia de la separación del Ecuador del Gran Colombia) en calidad de Jefe Supremo escogido por el primer Congreso Constituyente, expidió la Constitución del Estado del Ecuador el 23 de septiembre de 1830. No fue hasta la expedición de la Constitución Política de la República del Ecuador en el periodo presidencial del Dr. Isidro Ayora, del 26 de marzo de 1929 en su Título XIII: De las garantías fundamentales, prohíbe la usura en el artículo 151 numeral 17, estableciendo lo siguiente: “Se prohíbe la **usura** y son nulos los contratos que en cualquier forma la contengan. El Estado favorecerá el establecimiento y desarrollo de montes de piedad y cajas de ahorro” (Constitución Política de la República del Ecuador, 1929).

Dicho de otra manera, las cajas de ahorro o cajas solidarias de crédito a través de los conocidos montepíos fueron implementadas por el Estado a través de sus instituciones financieras, como una forma de solucionar las necesidades económicas de personas con bajos recursos para que no opten por recurrir a préstamos usurarios, fomentando la igualdad de oportunidades financieras y crediticias. Constituyendo las bases para las siguientes reformas en cuanto la prohibición y la metamorfosis el comportamiento de la actividad

usuraria a medida que desarrolla el país. El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, de acuerdo con el nivel jerárquico, la Constitución de la República del Ecuador es quien ejerce la supremacía dentro un ordenamiento jurídico, en conjunto con tratados que están en defensa de los derechos humanos. Consecuentemente a lo manifestado fue que la Constitución del año 1929, reprodujo los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano por primera vez y en base al principio de propiedad, estableciendo la usura como una actividad antijurídica en el artículo 151, el cual establecía: “se prohíbe la usura y son nulos los contratos que en cualquier forma la contengan” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este cuerpo normativo al tener mayor jerarquía se direcciona a garantizar el goce de los derechos y principios establecidos, protegiendo la seguridad jurídica, el desarrollo económico y sobre todo a la propiedad, bien jurídico protegido por el Estado.

Posteriormente, la actual Constitución de la República, reformada por el presidente de ese periodo Econ. Rafael Correa Delgado en el año 2008, mantuvo los preceptos constitucionales que protegía la de 1929, agregando nuevos elementos que se establecieron de la siguiente forma: “El Estado fomentara el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las practicas colusorias, el anatocismo y la usura” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). A diferencia de la anterior carta magna, se establece en la reforma de 2008 nuevos elementos, es más puntual en cuanto a la prohibición de la conducta usuraria y agrega un componente importante, la democratización del crédito ejercido únicamente por el orden público con autorización del Estado.

Desde una óptica constitucional, la ahora Constitución Política de la República del Ecuador, como norma superior jerárquica, tiene como objeto proteger y garantizar las condiciones elementales para la convivencia, el buen vivir o sumak kawsay y tutelando bienes jurídicos establecidos en su preámbulo y en conjunto de nueve títulos, que contienen cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos.

Establecimiento y tipificación de la usura en el marco normativo ecuatoriano:

El primer Código Penal de Ecuador, promulgado en el 14 de abril de 1837, en su artículo 556 sancionaba a quienes: “le hicieren escribir, firmar u otorgar cartas, vales, con perjuicio

del otorgante, pero sin fuerza ni violencia, serán condenados a prisión por quince días a dos años, y a pagar una multa de cinco a cincuenta pesos” (Código Penal, 1837). Esto fue un precedente y a su vez la manifestación de una necesidad latente para ajustar la normativa como un daño a la propiedad individual y de la sociedad en conjunto. Si bien ya se ha establecido en compendios anteriores, la tipificación consiste en establecer y sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico que detrinen los derechos de los ciudadanos, sin embargo, es importante establecer que una sanción consecuencia de cometer un acto típico, sus preceptos deben estar apegados a la Constitución y a los Derechos Humanos.

Para realizar el análisis de la evolución de éste delito, se debe partir de instrumentos jurídicos derogados, resultando que la introducción de delito de usura data en el primer Código Penal de Ecuador, promulgado en el 14 de abril de 1837, cuyo presidente de ese periodo fue el Dr. Vicente Rocafuerte Bejarano, textualmente el artículo de mencionada norma artículo 556 sancionaba a quienes: “le hicieren escribir, firmar u otorgar cartas, vales, con perjuicio del otorgante, pero sin fuerza ni violencia, serán condenados a prisión por quince días a dos años, y a pagar una multa de cinco a cincuenta pesos” (Código Penal, 1837).

En base al articulado, inicialmente era considerado como un perjuicio a la propiedad, por eso las sanciones eran muy tenues, no superaban los 3 años demostrando que el sistema penal no era rígido en cuanto a las sanciones y que protegía de forma parcial la seguridad jurídica de los ciudadanos. Esto fue un precedente y a su vez la manifestación de una necesidad latente para ajustar la normativa como un daño a la propiedad individual y de la sociedad en conjunto. Es por eso que en el siguiente Código Penal ecuatoriano (1971), reformado durante la presidencia de José Velasco Ibarra hubo un mejor desarrollo en la tipificación y establecimiento de los agentes en la participación del delito de usura, cuyos aspectos destacables son: este delito fue individualizado ya que tenía su propio capítulo llamado De la usura y de las casas de préstamo sobre prendas, se incluyó la ilegalidad de establecer un interés mayor que el permitido por la ley y las penas fueron más rígidas, a diferencia del anterior Código Penal (1832). Las penas se clasificaron según el nivel de intervención, siendo:

Tabla 1. Artículo 583 del Código Penal de 1971

INTERVENCIÓN	PENA	MULTA
Quien se dedicare a préstamos usurarios.	seis meses a dos años	dieciséis a trescientos once dólares de los Estados Unidos de Norte América
Quien encubriere, con otra forma contractual cualquiera, la realidad de un préstamo usurario.	dos a cuatro años	mil dólares de los Estados Unidos de Norte América
Quien dedicado a la industria de préstamos sobre prendas, sueldos, o salarios, no llevare libros, asentando en ellos, sin claros ni entrerrenglonados las demás circunstancias que exijan los reglamentos u ordenanzas de la materia; o fueren convictos de falsedad en los asientos de dichos libros. (Código Penal, 1971)	dos a cuatro años	quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América

Fuente: *Código Penal ecuatoriano (1971)*

Como se puede dilucidar, en las primeras legislaciones penales ecuatorianas (1837 y 1971), la usura era la figura representativa del delito de “violación de la propiedad” y así con las siguientes reformas.

Ya con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (2014) es que esta figura cambia y se estableció a la usura como un “delito económico”, afectando tanto a las víctimas abusadas por la necesidad, ignorancia o emergencia que los impulsa a requerir de un préstamo usurario siendo privados de su libertad económica por los cobros excesivos e incluso coercitivos, como al Estado, ya que un préstamo fuera del régimen legal es contrario al orden económico de un país. El cambio de bien jurídico protegido configura un cambio en cuanto a las penas, siendo estas más rígidas y garantiza el resarcimiento de ese bien afectado, mediante el último inciso del artículo 309 del COIP expedido en el año 2014 y reformado en el año 2021 ordena la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal. Siendo comparados en el cuadro a continuación:

Tabla 2. Comparación entre sanciones de usura del primer y último Código Penal

TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE USURA	
PRIMER Y ÚLTIMO CÓDIGO PENAL:	PENA
AÑO 1837	15 días a 2 años
Quien hiciera escribir, firmar u otorgar cartas, vales, con perjuicio del otorgante, pero sin fuerza ni violencia	
AÑO 2014	cinco a siete años.
Quien otorgue un préstamo y estipule un interés mayor que el permitido por ley (5 personas)	
Quien que otorgue un préstamo y estipule un interés mayor que el permitido por ley (más de 5 personas)	siete a diez años
Quien simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario	cinco a siete años

Fuente: Código Penal (1837) Art. 556 vs. COIP (2014) Art. 309

Elaboración: Asamblea Nacional de Ecuador

2.1.3.2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, NATURALEZA JURÍDICA Y SANCIÓN DEL DELITO DE USURA

Al introducir la naturaleza jurídica de este delito, se aborda su comportamiento y su establecimiento en las normas que la sancionan y establecen en la legislación ecuatoriana penal, en este caso el Código Orgánico Integral Penal vigente, su última reforma data del año 2021. El delito de usura se encuentra instaurado en el artículo 309 del cuerpo normativo mencionado, como un delito de acción pública impulsado por instancias particulares, la víctima en conjunto con la Fiscalía o Defensoría son quienes solicitan e impulsan una causa en donde se inician las etapas procesales y preprocesales en contra de los usureros para obtener una reparación integral a favor de los intereses del afectado.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO TRANSGREDIDO EN EL DELITO DE USURA

Como ya se ha fundamentado en tópicos anteriores, el espectro del bien jurídico protegido al tipificar a la usura como un delito económico y no contra la propiedad, es debido a que esta actividad constituye un riesgo, es importante declarar que un aspecto socioeconómico como la necesidad o pobreza de la ciudadanía puede arraigar un problema económico de un país, afectando en el desarrollo de la economía del país. Por lo que la usura se introdujo con

la vigencia del Código Orgánico Integral Penal como un delito económico que afecta a la ciudadanía y no solamente transgrede un bien jurídico protegido individual.

ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE USURA

Conforman los criterios fijos, siendo absolutos, porque la norma lo establece para aplicarlos en la generalidad de los casos.

Núcleo del tipo penal

Este consiste en el verbo rector que conforma el artículo invocado, los cuales son: otorgar un préstamo y estipular un interés mayor al permitido por la ley. En el tercer inciso del artículo 309 del COIP también establece como verbos: simular la existencia de un negocio jurídico y ocultar un préstamo usurario.

En estos verbos se establece los elementos de la conducta usuraria, la cual convierten este actuar en un acto punible.

Sujeto activo

A partir de los verbos indicados, se instauran como sujetos activos del delito de usura quienes ejecuten y otorguen un pacto excesivo de intereses superior al establecido al régimen monetario financiero denominados usureros, cuya actividad realizada no se encuentra al margen de la ley.

Sujeto pasivo

Respecto del sujeto pasivo de la acción abarcaría a quienes son sometidos al cumplimiento del préstamo usurario, aquellas que por satisfacer una necesidad o emergencias recurren a los usureros quienes abusan de su condición.

ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL DELITO DE USURA:

Estos permiten al juzgador, a partir de las circunstancias del delito, realizar el ejercicio de su profesión de forma más relativa en base a factores externos.

Dolo:

Constituye como acto doloso, el perjuicio realizado con la justificación de “auxilio” de necesidad a las personas que no les conceden un crédito en entidades financieras, convirtiéndose un sujeto pasivo que el cual aplicarán intereses excesivos.

Nexo causal:

Este se establece cuando la acción es materializada y se demuestra la causalidad del delito. La acción se perpetua al momento que el sujeto activo concede una cantidad de dinero con un interés que no es acorde al referencial establecido por el Banco Central del Ecuador de manera diversa, e incluso al margen de la legalidad ya sea por: letras de cambio, escrituras públicas, entre otros. En donde en ocasiones es difícil demostrar que existió un préstamo usurario, siendo esto una debilidad para los operadores de justicia.

SANCIÓN PENAL DE LA USURA PREVISTA EN ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2021)

La normativa penal instaura la represión de la usura y el cobro desmedido de intereses, en este orden, el Código Orgánico Integral Penal declara la usura en la que “directa o indirectamente, se impone un interés u otro beneficio usurario superior al permitido por la ley” o a quienes pretendan que existen negocios legítimos y encubrir usureros y se sanciona con pena privativa de libertad de cinco a siete años, según el delito cometido, ya que cuando el perjuicio se extiende a más de 5 personas la pena es de siete a diez años.

Según el Art. 309 del COIP quien cometa el delito de usura será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Organico Integral Penal, 2021)

Sin embargo, hay ocasiones donde su sanción puede variar, por ejemplo:

- Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.
- Cuando la persona simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

2.1.3.3.CONTEXTO DE LA USURA COMO CONDUCTA ILEGAL

Si bien, ya se ha establecido anteriormente la naturaleza y los elementos del delito de usura, es necesario establecer las modalidades y documentos ejecutivos que se utilizan en esta actividad, que no están previstos en la normativa ecuatoriana pero que son aplicados para el cometimiento del ilícito.

TIPOS DE USUREROS

Los denominados “chulqueros” prestan dinero a distintas personas, que tienen algún tipo de necesidad urgente. La gente termina pidiendo dinero a estas personas debido a la creencia de que es más rápido, sin tener que pasar por engorrosos trámites como los de una entidad bancaria, sin embargo, cada usurero es un mundo diferente, debido a la personalidad de este y su modo de operar, es por eso que hay “chulqueros” que simplemente se conforman con pequeñas expoliaciones, hay otros que no conformes con eso exprimen a sus víctimas hasta quitarles todo. Por este motivo resulta conveniente determinar los tipos de usureros y como se caracterizan. Entre las clases de usureros tenemos:

Usurero Ocasional: Por lo general este tipo de usureros es el más común, puesto que el “chulquero” es económicamente solvente y de esa manera pueden aprovecharse de la necesidad de las personas que necesitan ayuda económica.

Usurero Habitual Normal: El usurero habitual normal es aquel que tiene a la usura como su única fuente de ingresos, pero en ocasiones convino esta actividad con otras depredatorias.

Usurero Habitual Anormal: Este usurero posee más aptitudes delictivas que anormalidades psicológicas, es decir, que tiene más capacidad para explotar que capacidad volitiva, es así que adquiere una cierta experiencia para el fraude, el engaño, la falsedad y la simulación.

Usurero Habitual Perverso: Finalmente este tipo de usureros son los más profesionales sobre este tema, por así decirlo, puesto que actúan o realizan esta actividad con precisión. Estos usureros se caracterizan por ser egoístas y por perseguir el afán de lucro, sin importarles nada los sentimientos y el sufrimiento de la víctima. (Jiménez, 2015, pág. 66)

Los “chulqueros” pueden trabajar bajo estos tipos de modalidades, sin embargo, una de las más comunes es por medio de préstamos habituales debido a que de este modo se entrega una suma de dinero sin tener que exigir requisitos, simplemente deben de firmar letras de cambio en blanco, corriendo el riesgo de ser estafado por estos sujetos.

Tasas de interés y comisiones del ente regulador: Banco Central del Ecuador

El Banco Central del Ecuador determinará el sistema de tasas de interés aplicable a las operaciones activas y pasivas del Banco Central del Ecuador, así como las comisiones que cobrará por sus servicios. Los jueces competentes al momento de dictar la sentencia ordenarán la reliquidación de los intereses indebidamente cobrados, independiente de las penas establecidas. (Ley De Régimen Monetario y Banco Del Estado, Codificación, 2005, pág. 6). Otro dato importante es saber el límite máximo de la tasa referencial según del Banco Central del Ecuador:

Tabla 3. Tasas de interés efectivas del Banco Central Del Ecuador

TASA MÁXIMA CONVENCIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
Años	Meses	% Anual
2008	Agosto	9,66
	Septiembre	9,50
	Octubre – Diciembre	9,33
2009 - 2021	Enero – Diciembre	9,33
2022	Enero – Junio	8,86

Fuente: Banco Central del Ecuador

El Banco Central Del Ecuador regula la tasa máxima convencional, registrándose datos desde el 2008 hasta la actualidad, en un inicio la tasa máxima convencional sufrió de varios cambios desde febrero hasta septiembre del año 2008, posterior a aquello este porcentaje se congeló en un 9,33% hasta el año 2021, para en enero de 2022 acoger un porcentaje del 8,86% hasta la presente fecha.

MODALIDADES DE LA CONDUCTA USURARIA

DOCUMENTOS EJECUTIVOS UTILIZADOS

En este apartado se establecerán los medios de cobro que utilizan los denominados “chulqueros” para hacer de las suyas de manera lícita, camuflándola la ilicitud de su accionar de distintas maneras. Se procede a la explicación de los siguientes documentos establecidos en los cuerpos normativos de esta manera:

Contrato de mutuo o préstamo

El Código Civil de la República del Ecuador contiene cuatro libros denominados: De las personas, De los bienes y su dominio, De la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos y De las obligaciones en general y los contratos y está compuesto por 2424 artículos. El cual establece en su cuarto libro en el título XXIX: Del mutuo o préstamo de consumo que:

Art. 2115.- El acreedor que pactare o percibiere intereses superiores al máximo permitido con arreglo a la ley, aun cuando fuere en concepto de cláusula penal, perderá el veinte por ciento de su crédito que será entregado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el Seguro Social Campesino, (...). Se presumirá existir usura, cuando el acreedor otorga recibos o cartas de pago de intereses, o hace anotaciones en el documento, relativas a la obligación, sin determinar concretamente el monto del valor recibido. (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

A partir del análisis de artículo citado, se establece que éste es una letra muerta legislativa porque no determina la nulidad por la ilicitud de los intereses pagados con anterioridad, ya que a pesar de que los jueces determinaban una conducta usuraria en detrimento de este artículo, dicho pacto se debía seguir cumpliendo sin suspender el cobro excesivo de dinero.

Como se establecía en el ítem anterior, existe una brecha a que se siga realizando esta actividad usuraria que, si bien es una conducta penalmente relevante, mediante la vía civil no está siendo contrarrestada, puede ser por mala utilización o sentido interpretativo de la norma mediante artículos aliados que favorecen el fraude que surge de esta debilidad.

Prenda

La prenda es usada como un símbolo de garantía y se la puede acoger en distintas perspectivas, estas pueden ser de manera jurídica, económica o en su defecto financiera, también la prenda se divide en dos fases, una de ellas es la fase estática, en esta se refuerza la posición jurídica del acreedor, la segunda es la fase ejecutiva y se caracteriza por ser

eventual, debido a que depende de un no cumplimiento que termine llevando a la insatisfacción del acreedor.

La prenda es un derecho real de garantía en cosa ajena que implica la entrega de la posesión de la cosa pignorada al acreedor o a un tercero (cuando proceda), que se constituye, por el deudor o un tercero, en garantía de una obligación, y que da derecho al acreedor a promover la venta de la cosa empeñada con carácter preferente para obtener la satisfacción de la obligación garantizada. (Emilio Sánchez Cuartero, Lorenzo Prats Albentosa, 2016, pág. 615)

Otro artículo que los usureros utilizan como escudo legal de sus actividades, es la prenda (Art. 2286) la cual establece lo siguiente: “por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor, para la seguridad de su crédito” (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

El prestamista la utiliza para garantizar sus fondos, pero también para el abuso, una prenda no es más que la entrega de un mueble a un acreedor para garantizar un crédito, y la entrega tiene el nombre de la prenda, cuyo contrato es abusivo.

Por lo transcrito en el contexto definido, el problema de la usura es claramente de ámbito civil, cuyas “restricciones” no son suficientes para combatirlo, por lo que no es de mucha protección su traslado al ámbito penal, si existe una vía que encubre la actividad usuraria. A pesar de que penalmente sus sanciones son más opresivas, no se han logrado el frenar este delito debido a una serie de factores, incluida la falta de evaluación de las pruebas que impiden la impunidad de los delitos. El usurero, como cualquier persona, recurre a la vía civil para legalizar ese préstamo con intereses que exceden el permitido por la ley, ya que en la norma penal no caracteriza si está autorizado o no de realizar este tipo de créditos.

Letra de cambio

La letra de cambio es conocido como el documento utilizado como medio de pago o en su defecto como una garantía financiera, usado también como un instrumento de cobranza en donde se debe pagar una determinada suma de dinero dentro de una fecha establecida, sin embargo, es necesario saber de dónde proviene.

Sin embargo, siguiendo con la problemática planteada anteriormente, el Código de Comercio es otro instrumento implementado por las modalidades usurarias, mediante el uso

de la letra de cambio que se encuentra su segundo libro: la creación y forma de la letra de cambio que instaure lo siguiente:

Art. 113.- La letra de cambio es un título valor de contenido crediticio, por el cual una persona denominada girador, librador o creador ordena a otra, denominada girado o librado, el pago incondicional a un tercero, denominado beneficiario, girador o tenedor, o a favor del propio girador o tenedor, de una suma de dinero en una fecha y en un lugar específicos. (Código de Comercio del Ecuador, 2019)

La letra de cambio es un documento de ámbito mercantil, se caracteriza por establecer una garantía que permita restituir un valor del crédito concedido, estableciendo la sujeción de pagar una suma de dinero determinada. Este contrato instaure la obligación del cliente a su proveedor de cumplir con ese crédito formal, pueden ser transmitidos o endosados y ese derecho de crédito conforma un medio de pago. No obstante, la situación de buena fe de este artículo es turbada cuando la letra de cambio es firmada en blanco, ya que puede estar sujetas a modificaciones por parte del girador respecto a la cantidad que debe ser pagada, cobrando intereses exuberantes y maliciosos.

En ocasiones, las personas que acceden a un préstamo usurario no tienen el conocimiento, o bien, la necesidad los impulsa a firmar una letra de cambio en blanco y sin considerar las consecuencias que pueden implicar. Consecuentemente, el Código de Comercio ante esta omisión establece que:

Art. 82.- Si el título cumpliera los requisitos establecidos en los artículos precedentes y en otras leyes especiales, los espacios en blanco que pudieren haber quedado deberán ser llenados conforme a las instrucciones que el suscriptor haya dejado. (Código de Comercio del Ecuador, 2019)

En base al artículo citado, se establece que los usureros operan con esta modalidad, la cual omite el valor retirado, causando un detrimento a la seguridad jurídica ya que se vulnera en la creación de una letra de cambio en blanco, porque se omiten elementos modificables y que tienen efectos jurídicos lesivos; los acreedores son los menos vulnerables en el juicio porque la carga de la prueba recae sobre el pagador. La inexistencia de un mecanismo de defensa permite la conducta indebida en cuanto a la naturaleza del título ejecutivo.

Pagaré

Este tipo de documento supone la promesa de un pago a una persona en particular, básicamente es una manera formal en el que se indica, quien paga a quien, también la

cantidad de dinero a pagar y el plazo o la fecha tope en el que se debe realizar el pago del monto establecido.

Los usureros se apoyan del pagaré como mecanismo para poder cobrar a las personas víctimas de este delito usándolo para su beneficio, el código del comercio en su art. 186, define el pagaré de la siguiente manera: “es un título de contenido crediticio, por el cual una persona, llamada otorgante, promete incondicionalmente pagar una suma determinada de dinero a otra denominada tomador o beneficiario, a su orden o al portador” (Código de Comercio del Ecuador, 2019).

A manera comparativa, por lo general los usureros se hacen valer de los cheques o de las letras de cambio para así de ese modo y por medio de acciones financieras, apropiarse de los bienes que el deudor entrega como prenda de garantía al momento de adquirir un préstamo de estos señores, sin embargo cuando la persona que solicitó el préstamo no puede pagarlo a la fecha establecida debido a los elevados intereses, el “chulquero” puede aprovecharse de esto, adulterando el monto del dinero prestado, ya sea en el cheque o en su defecto la letra de cambio, de ese modo con los documentos que posee, el usurero podría iniciar un juicio teniendo la capacidad de arrebatarle su patrimonio a la persona deudora. El acto de recobrar la cosa vendida le concede al usurero la facultad de recobrarla, disfrazando un negocio inexistente para ocultar esta actividad ilegal.

Cheque

Es el documento del cual se comprende la orden escrita de pago mediante el cual una persona posibilita a otra el poder cobrar una cantidad determinada de dinero en alguna entidad bancaria de donde vengan sus fondos, básicamente sirve como medio de pago.

Sobre la base de las ideas anteriores, podemos definir el cheque actual como un título-valor que contiene una promesa de pago del librador en favor de una persona determinada o del simple portador del título, que pretende hacer efectiva a través de la orden o mandato de pago que da a su banco en base al contrato previo y a la disponibilidad monetaria que en él mantiene. (Gadea Soler, 2007, pág. 106)

Los usureros utilizan este instrumento legal para camuflar sus actividades ilegales, la Junta de Política y Regulación Monetaria define el cheque en su art. 1 de la siguiente manera:

El cheque es un medio incondicional de pago escrito, mediante el cual el girador, con cargo a los depósitos que mantenga en la cuenta corriente en una entidad

financiera, ordena a esta, que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario. (Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera, 2014)

2.1.4. TIPO PENAL DE USURA EN EL DERECHO COMPARADO

CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE LA USURA EN LOS CUERPOS LEGALES DE PERÚ, CHILE Y VENEZUELA:

En este apartado, se buscará estudiar y analizar cuáles son las soluciones que se han dado con respecto al delito de usura en las legislaciones de los países vecinos, como funcionan y también como se sancionan representados en la siguiente tabla:

Tabla 4 USURA EN LOS CUERPOS LEGALES DE PERÚ, CHILE Y VENEZUELA:

TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE USURA EN EL DERECHO COMPARADO				
PAÍS:	LEY REGULATORIA	DELITO	PENA	MULTA
PERÚ	CÓDIGO PENAL Art. 214	El que, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, para sí o para otro, en la concesión de un crédito o en su otorgamiento, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago, obliga o hace prometer pagar un interés superior al límite fijado por la ley	Uno a tres años	Veinte a treinta días multa.
		Si el agraviado es persona incapaz o se halla en estado de necesidad	Dos a cuatro años	
CHILE	CÓDIGO PENAL Art. 472	El que suministre valores, de cualquiera manera que sea, a un interés que exceda del máximo que la ley permita estipular	Tres a cinco años	será expulsado del país
		Condenado por usura un extranjero		
VENEZUELA	LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO Art. 126	Quien por medio de un acuerdo o convenio, cualquiera que sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, obtenga para sí o para un tercero, directa o indirectamente, una prestación que implique una ventaja o beneficio notoriamente desproporcionado a la contraprestación que por su parte realiza	Uno a tres años	Cien a tres mil Unidades Tributarias.

		En la misma pena incurrirá quien en operaciones de crédito o financiamiento obtenga a título de intereses, comisiones o recargos de servicio una cantidad por encima de las tasas máximas respectivas fijadas o permitidas por el Banco Central de Venezuela.		
--	--	---	--	--

Elaboración: Borbor Anthony y Suárez Brithanny

2.1.5. INCIDENCIA DEL DELITO DE USURA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Dentro del estudio de esta disciplina social, es considerable incluir el análisis de la influencia del problema tratado que comprende en cuestión a la exposición de una realidad y sus indicadores particulares, hasta la actualidad se ha tenido una gran connotación de la práctica de este delito suscitado de factores como: desempleo, falta de educación, desconocimiento por parte de la ciudadanía, deficiente ordenamiento jurídico, entre otras.

Particularidades de la provincia de Santa Elena

Santa Elena es la vigésima cuarta provincia que forma parte de la República del Ecuador, limita al norte con la provincia de Manabí, al este y sur con la provincia del Guayas y al oeste con el Océano Pacífico. El proceso de provincialización fue aprobado con 57 votos a favor de los diputados que formaban parte del Congreso Nacional del Ecuador, quienes el 17 de octubre del 2007 ratificaron a Santa Elena como provincia, posteriormente el 7 de noviembre del mismo año se publica en el Registro Oficial No. 206 el estado de provincialización. La proyección demográfica del INEC del 2020 arrojó que su población es de 401.178 personas, colocándola en la posición decimocuarta de la más poblada del país, el cual 55% de su población se encuentra en el área urbana, la misma que es importante destacar que en ella conforman un área conurbana en donde se concentran tres ciudades: La Libertad, Salinas y Santa Elena.

La Libertad: Es una de las tres ciudades que forman parte de la provincia de Santa Elena. El cantón posee un área de 25,6km² y su población oscila a los 95.942 colonos según el VII censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se

conforma como el único cantón urbano en su totalidad, y a su vez, el núcleo de la provincia debido a que la principal actividad económica es la turística y comercial.

Salinas: Es la segunda ciudad que forma parte de la provincia de Santa Elena, su densidad es de 1285,89km² ubicándose como la cabecera cantonal de Salinas, su población es de alrededor de 94,590 colonos. Se localiza al centro-sur de la región litoral, en la puntilla de Santa Elena. La urbe es característica por ser el balneario más importante y popular del Ecuador, cuya principal actividad económica es el turismo por sus playas, hoteles y bares ubicados en una posición estratégica, existen 23 organizaciones trabajan en las playas de esta ciudad. Están conformadas por vendedores de bebidas, comidas, confites entre otros servicios para el turismo, reguladas por el GAD cantonal de Salinas (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial 2015 – 2019).

Santa Elena: Es la capital de la provincia de Santa Elena, esta ciudad se ubica como la urbe más pequeña y la más poblada de la provincia con aproximadamente 170.342 colonos, su densidad es de 73,99 km², en donde aproximadamente el 84.09 % del territorio es rural asentándose organizaciones como comunas, quienes se dedican a actividades económicas como: pesca, agricultura, ganadería, las cuales se encuentran reconocidas en total de 69 comunas que solicitan la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena para satisfacer sus necesidades.

Ilustración 3: Mapa político de la provincia de Santa Elena



Fuente: Google Sites

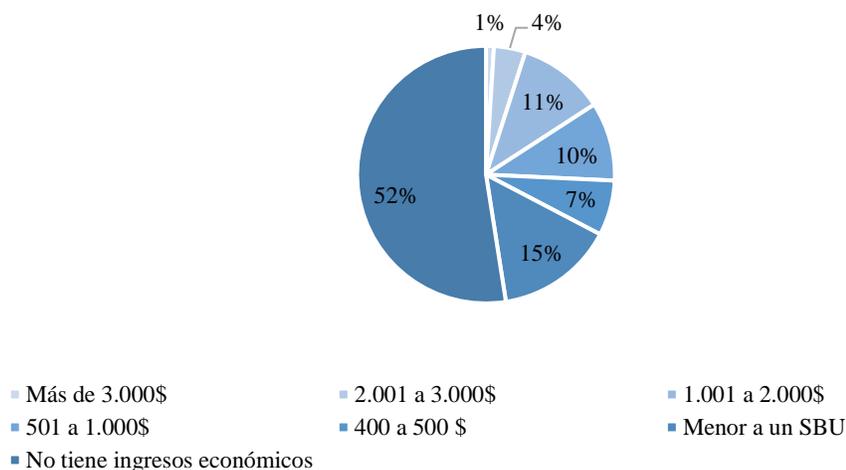
Según el Plan de Desarrollo del Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena (2015), el sistema económico de ésta se sustenta del comercio, agricultura, ganadería y pesca (pág. 59). Debido a que la provincia se encuentra asentada en la región Costa, posee una gran extensión agrícola y pesquera, otro potencial que destaca, es el turismo englobadas a la actividad comercial que generan fuentes de trabajo. No obstante las plazas de trabajo enunciadas no abarcan la demanda de empleo, cifras obtenidas del Banco Central del Ecuador posiciona a Santa Elena como la provincia con menor tasa de población económicamente activa de 56.8% (Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica, pág. 49). Es decir no abarcan la demanda de empleo, posicionando a la provincia con un porcentaje de 7.3% como la provincia que presentaba mayor tasa de desempleo, es decir la situación laboral es precaria e incluso informal, sin ingreso estable y sin acceso al sistema financiero formal.

Situación socio económica de la provincia de Santa Elena

Considerando lo establecido en el compendio anterior, la situación desmejora cuando se considera que el salario básico unificado entre el periodo 2015 a 2020, aumentó de trescientos ochenta y seis a cuatrocientos dólares americanos, cuando el costo de la canasta familiar básica oscilaba de seiscientos sesenta a setecientos dólares según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2015). Los resultados arrojan que la ciudadanía a pesar de formar parte de la población económicamente activa, adecuado o formal sus ingresos económicos no solventan las necesidades que una carga familiar les genera, por otra parte, la situación agrava aún más para aquellos que no forma parte de este sector, cuyo sustento es el trabajo informal, mal retribuido y sin beneficios laborales en donde no se garantiza una vida digna consagrada en preceptos constitucionales. Se incluye también que la economía de la provincia resultó afectada por la crisis sanitaria suscitada en el año 2020 por el descubrimiento de un nuevo virus denominado SARS-Cov-2, causante de la enfermedad conocida como ‘coronavirus’. Esta epidemia provocó una emergencia de salud pública a nivel mundial, posteriormente la Organización Mundial de la Salud ante esta situación declaró en pandemia a todo el mundo en marzo de ese mismo año. La crisis económica, agravada por las repercusiones de la pandemia azotó a la mayoría de los ciudadanos orillándolos a sobrevivir a partir de ahorros,

créditos otorgados por entidades financieras, y quien no cumplieran con los requisitos la economía informal, el cual incrementó. A nivel nacional, los trabajadores en la informalidad pasaron de 3,6 millones a 4 millones (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2020). Estos factores desestabilizaron financieramente a sus pobladores, quienes progresivamente se intentan recuperar de una crisis que no cesa, debido a que la situación perpetúa aún en el año 2020, según cifras obtenidas por la Encuesta de Comportamiento de Viajes de Turismo Interno pre-COVID-19 y bajo la Nueva Normalidad Ecuador referente al ingreso económico mensual, las personas empleadas representan el 47% del total, el otro 53% la conforman personas quienes lamentablemente se encuentran en situación de desempleo.

Ilustración 4. Ingresos económicos mensuales de la población de Santa Elena



Fuente: Comportamiento del turismo de la provincia de Santa Elena dada la nueva normalidad generada por la afectación del virus COVID-19

Elaboración: Ministerio de Turismo con la participación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

En base a las cifras de la ilustración anterior, en referencia a lo antes establecido, la población económicamente activa conforma menos de la mitad de la población, es decir 6 de cada 10 habitantes no perciben un sueldo básico. La realidad social representada en el gráfico refleja una situación de vulnerabilidad, dejando al descubierto diferentes tipos de exclusión, no simplemente la social, ni económica sino también la financiera, debido a que quienes solicitan un crédito en una entidad bancaria ya una serie de requerimientos se los

impide, el principal es tener una dependencia laboral, consecuentemente no son calificados para obtener dicho crédito, lo cual conlleva al escaso acceso a un crédito financiero.

A continuación se establecen los requisitos primordiales para el acceso de un préstamo o crédito de las múltiples corresponsales bancarias asentadas en la provincia de Santa Elena:

Tabla 5. Requisitos para acceder a un préstamo o crédito en las entidades financieras asentadas en Santa Elena

Entidad financiera	Requisitos
BanEcuador	Planilla de un servicio básico con tres meses de antigüedad. Documentos que respalden los ingresos que percibe por concepto de su actividad económica (estados de cuenta, facturas, datos de venta, RISE, RUC, etc.).
Banco del Pacífico	Estabilidad laboral de dos años bajo dependencia. Ser cliente BDP mínimo seis meses de antigüedad.
JEP	Planilla de servicio básico (agua, luz o teléfono). Rol de pago o certificado de trabajo.
Banco Finca	Tener un negocio productivo funcionando, mínimo un año.
Banco del Pichincha	Último rol de pagos con firma y sello del empleador; y/o certificado laboral de ingresos actualizado con firma, sello, tiempo de trabajo y cargo. Declaraciones del IVA de los últimos tres meses o última declaración semestral. Declaración del Impuesto a la Renta (último año).
Banco del Austro	Copia de factura de servicios básicos correspondiente a uno de los tres últimos meses. Justificativo de ingresos y/o patrimonial.
Banco Bolivariano	Declaración de impuesto a la renta (últimos dos años). RUC
Banco de Guayaquil	Tres últimas declaraciones de IVA, Impuesto a la Renta del último año y RUC con ingresos comprobables por los últimos tres años. Tres últimos roles de pago, al menos un año de estabilidad en tu trabajo actual y dos años de estabilidad en el trabajo anterior.
Banco General Rumiñahui	Justificativo de ingresos, documentos a detalle que el asesor comercial solicitará. Formularios de verificaciones laborales y personales.
Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo	Ser socio y tener un ahorro promedio de un mes, manteniendo en la cuenta una base de ahorros igual al 5% de monto a solicitar.

Fuente: Página web de las entidades financieras enunciadas

Elaboración: Suárez Brithanny y Borbor Anthony

Es evidente que los requisitos establecidos por los múltiples bancos enumerados son engorrosos, sólo quienes tienen una filiación laboral califican en el perfil requerido, esto demuestra que es necesario el fortalecimiento de estrategias y políticas gubernamentales direccionadas a la inclusión económica.

Exclusión financiera e incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena

Es evidente que un préstamo o crédito financiero para la mayoría de la población es inaccesible, lo cual los impulsa a financiarse informalmente, cuyas facilidades a diferencia de las instituciones reguladas por el sistema financiero nacional son más viables, el préstamo usurario solicitado es concedido en máximo 72 horas dependiendo de la cantidad solicitada. Cifras otorgadas por el Banco Central del Ecuador establece que sólo el 32% de los ciudadanos tienen acceso a productos como: cuentas de ahorro, tarjeta de crédito, créditos o préstamos (Inclusión financiera nacional y participación de la población adulta, 2018). Es decir que menos de la mitad de la población pueden satisfacer sus necesidades a través de servicios financieros, esta acción implica la vulneración y no cumplimiento de la democratización de estos, cuyo precepto se encuentra establecido en la Constitución Política del Ecuador, problema en el que se identifican dos principales indicadores:

El primero es que ese porcentaje que no tiene acceso al financiamiento formal, se encuentran aún más apartados de acceder a instrumentos de inversión que les permita multiplicar esos ingresos, ya sea por el desconocimiento o falta de educación financiera o cayendo en redes de estafa piramidales, como suscitó en el caso suscitado en Quevedo “Big Money”, por otro lado, el segundo problema es la usura ya que las personas que no tienen acceso a los préstamos en el sistema formal no crean un historial crediticio y se ven obligados a requerir un usurero los cuales establecen tasas de interés de hasta más de 200% anuales, intereses que en ocasiones no son denunciados lo que conlleva que siga esta actividad fuera del margen de la legalidad, quedando en estado de latitud sectores comerciales y populares quienes son víctimas de este delito, quienes al ver afectados sus intereses recurren al sistema judicial para ser auxiliados.

Conforme a la información proporcionada (mediante investigación de campo) por el Analista de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura de Santa Elena el Ing. Michael

Villao Fuentes, entre el año 2015 al 2020 ingresaron a la dependencia judicial 26 causas conformándose de la siguiente forma:

Tabla 6. Ingreso de causas en el periodo 2015-2020 dependencia jurisdiccional: Unidad Judicial Penal Con sede en el Cantón La Libertad, Provincia De Santa Elena

2015	2016	2017	2019	Total
18	4	2	2	26

Fuente: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

Elaboración: Brithanny Suárez y Borbor Anthony

Como se aprecia en la tabla, en el año que hubo un mayor registro de causas por el delito de acción penal pública de usura fue en el 2015, y en donde no hubieron ingresos fueron en el año 2018 y 2020, demostrando que en el año 2015 fue el periodo donde hubo mucha más incidencia de este delito por el número de causas mayor a los otros años establecidos, no obstante, se registran en ese año causas del 2014 que continuaron hasta el 2015. De las 26 causas ingresadas fueron finalizadas mediante sentencia, extinción de la acción penal ya sea por archivo, sobreseimiento u otras providencias, que son clasificadas de la siguiente forma:

Tabla 7. Causas resueltas de usura en la provincia De Santa Elena

Provincia	Cantón	Instancia	Nombre Delito	Forma De Resolución	Causas Resueltas 2015	Causas Resueltas 2016	Causas Resueltas 2017	Causas Resueltas 2019
Sta. Elena	La Libertad	Tribunal Penal	309 Usura	Extinción de la acción penal	-	-	-	1
Sta. Elena	La Libertad	Tribunal Penal	309 Usura	Sentencia	1	1	-	-
Santa Elena	La Libertad	Tribunal Penal	309 Usura	Sentencia condenatoria	-	-	2	-
Santa Elena	La Libertad	Tribunal Penal	309 Usura	Sentencia ratificatoria de inocencia	-	-	-	1
Santa Elena	La Libertad	Unidad Judicial	309 Usura	Archivo de la causa	1	-	-	-
Santa Elena	La Libertad	Unidad Judicial	309 Usura	Otras providencias	2	1	1	2
Santa Elena	La Libertad	Unidad Judicial	309 Usura	Resolución	1	-	-	-
Santa Elena	Santa Elena	Sala De Corte Provincial	309 Usura	Resolución	1	1	-	-

Santa Elena	Santa Elena	Sala De Corte Provincial	309 Usura	Sentencia	1	1	2	-
Santa Elena	Santa Elena	Unidad Judicial	309 Usura	Otras Providencias	1	-	-	-

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del CJ de Santa Elena

Elaboración: Jefe de Unidad Atención a Requerimientos, SPE

En base a la tabla proporcionada por la oficina ya mencionada, se establece que en el año 2015 de las 22 causas tuvieron finalización: 2 por sentencia, 1 fue archivado 3 por otras providencias y 2 por resolución, es decir, que en 10 causas se extinguió la acción penal mediante archivo, prescripción o sobreseimiento, demostrando que las causas fueron finalizadas demostrándose que no se obtuvo un resultado favorable en beneficio del afectado o no se lograron recabar con los elementos de convicción para establecer la materialidad de la infracción penal; en el año 2016 de las 4 causas tuvieron finalización: 2 por sentencia, 1 por otras providencias, influyendo la prosecución del juicio y 1 por resolución, es decir que la mayoría tuvo un resultado favorable en beneficio de los intereses del denunciante; en el año 2017 de las 2 causas tuvieron finalización: 4 por sentencia, 1 por otras providencias es decir que la mayoría tuvo un resultado favorable en beneficio de los intereses del denunciante. Finalmente, en el año 2019 de las 2 causas tuvieron finalización: 1 por extinción de la acción penal, suscitada por la muerte del denunciado o prescripción de la pena, 1 por sentencia ratificatoria de inocencia y 2 por otras providencias.

Los datos aportados ayudaron a establecer un nivel de incidencia, que como se puede apreciar después del año 2015, es el periodo que tuvo más repunte. No obstante, si bien el delito no es denunciado, ya sea por el desconocimiento de que la actividad usuraria es un delito, por el desistimiento de las causas o por el temor a continuar con la denuncia, sin embargo, extraoficialmente se conoce que se realizan y se manejan en altas cantidades, la problemática es que se realizan al margen de la legalidad, valiéndose de mecanismos legales que ayudan a ocultar la actividad delictiva, lo cual, no permite establecer el verdadero nivel de incidencia de este delito.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)

El contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consta de un preámbulo y ochenta y dos artículos, este contenido se direcciona en consolidar un régimen de libertad personal y justicia social. Los estados que han ratificado esta convención son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay, a quienes se les impone respetar y garantizar los derechos protegidos en esta normativa y su ejercicio efectivo.

Este instrumento normativo internacional fue suscrito en la capital de Costa Rica, San José el 22 de noviembre en el año 1969, se caracteriza por ser un tratado de carácter regional cuyo eje primordial es la protección de los derechos humanos inherentes de ser humano tales como: la vida, la libertad personal, la igualdad, la propiedad, la protección judicial, la libertad del pensamiento, no ser sometido a la esclavitud, la honra, la dignidad, etcétera. A su vez, amplía estos derechos siendo sometidos al interés social, protegiendo los derechos y libertad colectiva, sujeta a restricciones previstas por este instrumento al prohibir la esclavitud, la servidumbre y la usura, de manera que los derechos son limitados por las exigencias comunes, anteponiéndose el bien común por encima del individual, en beneficio de una sociedad republicana. En base a lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone en su artículo 21 la protección del Derecho a la Propiedad Privada, entendiéndose a la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre y establece mediante el siguiente artículo su proscripción: “tanto la **usura** como cualquier otra **forma de explotación del hombre** por el hombre **deben ser prohibidas por la ley**” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). El pacto de San José fue ratificado por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y vigente desde el 27 de octubre de 1977, el cual está obligado así como los demás países partes de este tratado a respetar éste y los demás derechos puntualmente reconocidos y a su vez poner en práctica los preceptos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que emanan estas disposiciones, como organismos de protección de los derechos humanos dentro del régimen

interamericano. Y esta obligación parte tanto de la superposición del Derecho internacional como del efecto de este instrumento emanado por el órgano internacional, mediante su aplicación asegura el respeto del derecho a la integridad prohibiendo todas las formas de explotación del hombre en los términos establecidos, siendo adoptados en los ordenamientos jurídicos nacionales.

2.2.2. NORMATIVA NACIONAL

Constitución Política de la República Del Ecuador (2008)

La República del Ecuador es un país social, democrático y soberano, cuya administración es descentralizada, el poder es transferido desde el gobierno central hacia diversas autoridades y a su vez contrasta distintos grados de facultades normativas. La Constitución de la República del Ecuador, acorde al nivel jerárquico kelseniano, ejerce la supremacía dentro del ordenamiento jurídico del país, quien ha adoptado de tratados internacionales preceptos en defensa y legitimación de los derechos y principios inherentes al ser humano, estableciendo las bases en las que se asentará todo el ordenamiento jurídico del país hasta la actualidad. Consecuentemente al realizarse la producción de normas jurídicas, la supremacía jerárquica de la Constitución de la República del Ecuador tiene como objetivo encontrar la debida armonía entre las distintas disposiciones, determinando su naturaleza y alcance normativos dentro del esquema de un estado constitucional de derechos y justicia.

La última reforma de la carta magna fue convocada por el presidente de ese periodo, el Econ. Rafael Correa siendo amparada por una consulta popular y admitida en referéndum el 28 de septiembre del 2008, ésta constituye el vigésimo cuerpo constitucional en regir el ordenamiento jurídico del país. La usura como actividad reprimida por el Estado consta el contenido del capítulo cuarto sección octava, el cual provee un conjunto sostenible potenciando las capacidades del régimen político, económico, social y cultural, el cual establece en su artículo 308 el sistema financiero de la siguiente forma: “El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la **usura**” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Código Orgánico Integral Penal (2021)

En total, la normativa penal ecuatoriana ha sido reformada 14 veces, sin embargo, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal publicada en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014, se cambia el espectro jurídico de la usura, transformándose de delito contra la propiedad a delito económico, abarcándose como una actividad que menoscaba tanto a los intereses del ciudadano como los del Estado, porque la mayoría de estos créditos informales mueven cantidades considerables de dinero, las cuales al no ser regidas por el marco financiero no son declaradas por el régimen tributario del Estado, generando pérdidas inconmensurables.

En base a lo anterior, el cuerpo normativo penal invocado en la sección séptima establece cuáles son los delitos contra del régimen monetario, instituyendo: el tráfico de moneda, la producción, tenencia y tráfico de instrumentos destinados a falsificación de moneda, falsificación de moneda y otros documentos, agiotaje, **usura**, defraudaciones bursátiles, lavado de activos, entre otros, que sanciona toda actividad que constituya una malversación financiera. El delito de usura, a consecuencia de lo expuesto, es tipificado y sancionado mediante el siguiente artículo:

Art. 309.- La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Organico Integral Penal, 2021)

Siendo el verbo rector de este delito el otorgar un préstamo cuyo interés es ajeno al permitido, es decir que desde que otorga esta cantidad constituye una acción típica, planteando que quien conceda este tipo de préstamos será sancionado con una pena de hasta siete años, la cual aumenta de manera proporcional, cuando el daño se extiende a más de 5 personas hasta 10 años. No obstante, este artículo presenta una debilidad ya que no caracteriza que quien concede estos créditos exorbitantes no tiene la autorización para actividades financieras u operaciones de crédito, simplemente la establece como la “una persona que otorgue ese préstamo con interés mayor”, fuera otro escenario si se caracterizara el elemento facultativo de quienes pueden realizar operaciones financieras o de crédito.

Código Orgánico Monetario y Financiero (2014)

Este código interviene en la política económica del país, la cual mediante la normativa aplicable establece el régimen de supervisión, rendición de cuentas, control, regulaciones que administran los sistemas monetario y financiero. Siendo transformado cuatro veces por mandatos legales, estableciéndose cronológicamente por: Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (2001), Ley de Regulación de Costo Máximo Efectivo, Ley de Creación de Red de Seguridad Financiera y finalmente Código Orgánico Monetario y Financiero (2014).

Este último cuerpo legal expedido mediante Suplemento de Registro Oficial N°332 de 12 de septiembre de 2014, instaurando la regulación de las entidades pertenecientes a los sectores de la economía popular y solidaria, así como la regulación de las entidades del sistema financiero privado, además, indica cuáles son los recursos en cuanto a su composición, funcionamiento, control, etc. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) debe regular su funcionamiento:

Art. 131.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará las tasas de interés aplicables a las operaciones activas y pasivas del Banco Central del Ecuador y las tarifas que el Banco cobrará por sus servicios. (Código Orgánico Monetario Financiero, 2014)

El Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es la entidad que determina la tasa de interés de los créditos, en la cual se resume el interés de la moneda en efectivo, bonos, tarjetas y reglamentaciones emitidas por La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), todas las actividades que realicen dichas entidades deberán ser reguladas por los órganos antes mencionados de conformidad con los lineamientos de la política económica vigente.

Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (2018)

Este código fue expedido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el cual es responsable de formular políticas públicas y regular la actividad monetaria, crediticia y financiera. En el Libro I, capítulo XVIII: Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los Sectores Financiero Público y Privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos establece que:

Art. 9.- Sin perjuicio de las demás consecuencias legales que fueren aplicables, las entidades de los sectores financieros público y privado deberán constituir provisiones equivalentes al 100% del monto del crédito por los riesgos inherentes a la tasa de interés, cuando ésta supere la tasa máxima permitida por la ley, por encima de la cual se considerará el crédito usurario. (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, 2018)

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

Interés:

El tipo de interés es la relación entre la cantidad de dinero prestado y la cantidad de dinero pagado como interés. u Precio del alquiler de una unidad monetaria durante la unidad de tiempo. (Casado, 2009, pág. 208). Es el rédito, tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación con el tiempo que de éste se disponga. Llanamente es el precio que se paga por el uso de fondos prestables.

Préstamo:

Se entiende por préstamo a la “Operación por la cual la prestamista entrega dinero al prestatario con el fin de uso por parte de éste, y con el compromiso de su posterior devolución, al cabo de cierto tiempo, junta mente con los intereses convenidos” (Casado, 2009, pág. 276).

Préstamo a interés:

Contrato por el cual una persona recibe a título de préstamos una suma de dinero y añade a su obligación principal de reembolsar, una obligación asesoría consistente en el pago periódico al prestamista de un tanto por ciento del valor puesto a su disposición. (Casado, 2009, pág. 276)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según establecen Hernández, Fernández y Baptista (2010) en su obra Metodología de la investigación referente a la recopilación de datos y el enfoque de la investigación es:

En las investigaciones de carácter multidisciplinario, cuando el propósito es encontrar la verdad desde distintos ángulos del conocimiento, es posible mezclar los enfoques cuantitativo y cualitativo; ya que, desde el enfoque aplicado, cada ciencia mantiene sus propios métodos, categorías y especialidades. (pág. 115)

En base a lo anterior, se establece que para la elaboración de este proyecto de investigación “DELITO DE USURA Y SU INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA PERIODO 2015-2020” se utiliza la metodología con un enfoque mixto, debido que, a partir de las cifras obtenidas referentes a los procesos y denuncias realizadas por el delito de usura se realizó un análisis e interpretación de estos datos que nos permitirá comprobar teorías, basándose en la medición numérica y análisis estadístico, previamente otorgados por los organismos de control judicial. Asimismo, se establecerá y describirá el fenómeno investigado por las cualidades que este delito despliega, partiendo de un proceso cuantitativo y sistemático, basado en la incidencia de la usura y los datos obtenidos de esas cifras para finalmente establecer de manera objetiva el nivel de incidencia delictiva y su comportamiento en la provincia de Santa Elena.

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Por otro lado, el nivel de estudio que inicia el investigador, según expresan Castillo y Reyes (2015) en el libro Guía metodológica de proyectos de investigación social para dar cabida al desarrollo del conocimiento científico es la investigación exploratoria que: “Son los primeros indicios que realiza el investigador para conocer las primeras fuentes de información para familiarizarse con el problema de investigación o cuando quiere profundizar una teoría explorando el objeto de estudio” (pág. 83).

Por lo que en el trabajo de investigación se realizará este tipo de estudio, con la finalidad de tener más precisión en la examinación del problema, que es importante establecer es un tema poco estudiado en la provincia. Aportando a la comprobación de la idea a defender antes planteada. Las técnicas a utilizar serán las fichas bibliográficas, recopilación cuantitativa de procesos, cuestionarios y la entrevista, por ser un tema con poca fuente de información, son necesariamente requeridas para el levantamiento de datos, que permitan obtuvieren una exposición clara y apoyada del tema, estas herramientas serán dirigidas a: Jueces pertenecientes a la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena y Fiscales de los tres cantones: La Libertad, Santa Elena y Salinas de la provincia de Santa Elena, quienes tienen la competencias de promover la acción, como parte procesal, en los delitos de ejercicio público de la acción penal, es decir, tienen vinculación con la problemática. Asimismo, se incorpora la población de la provincia cuya percepción con relación al delito y sus detonantes, ayudará a conocer el financiamiento de sus actividades, y a su vez, profundizarán la investigación respecto al comportamiento de este delito a nivel provincial.

3.2. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Referente a la metodología de la investigación, Tamayo (2003) estableció que: “el método científico es un procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica.” (pág. 28).

Por lo que, para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos: los métodos científicos aplicado en el trabajo de investigación se enmarcan de la siguiente forma:

Método descriptivo: Explica el problema de manera pertinente, abordando la realidad de los temas planteados a través de este tipo de investigación, por ese motivo, el punto de partida es establecer mediante este, una relación entre la usura y su incidencia en la provincia y en la afectación de seguridad jurídica de los ciudadanos y el orden económico del Estado.

Método analítico: Este se caracteriza por la descomposición de sus partes, inicialmente se identifica cada característica de la realidad del problema, estableciendo una relación entre la causa y consecuencia de los elementos que constituyen el objeto de investigación. Se

estableció este método porque se analizará el Art. 309 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano y su aplicación normativa por parte del órgano juzgador ante este tipo de delito, utilizando como instrumentos como la entrevista para posteriormente realizar el análisis y la interpretación de los resultados que permitan llegar a una conclusión.

Método deductivo: A diferencia del método inductivo, este consiste en abordarse a partir de conclusiones generales a particulares mediante el análisis de teorías y sucesos que han sido comprobados, permitiendo determinar el desconocido inicio de un hecho que es conocido (usura), relacionándolo a su vez con la ley que tipifica este tipo acciones.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

Son de vital importancia dentro del proceso de investigación porque son la estructura en la que se cimentará el presente trabajo. Las técnicas e instrumentos utilizadas para la recopilación, tabulación e interpretación de datos serán aplicadas bajo la siguiente modalidad:

De campo: Se establece esta modalidad porque gracias a las herramientas que se utilizarán (entrevistas y encuestas) autoridades judiciales y a la población que tienen vinculación y conocen la problemática del delito de usura, direccionará este trabajo de investigación a explicar el estado actual del problema y las inferencias extraídas del análisis de datos estándar y específicos que ayudarán a validar objetivos, obteniendo conclusiones y recomendaciones, mediante las siguientes herramientas:

Entrevistas: A través gestiones realizadas por los investigadores, este mecanismo será dirigido a los Jueces de la Unidad Provincial Penal con sede en el cantón La Libertad, y Fiscales que se encuentran en lucha permanente frente a la usura, mismos que con sus criterios consolidaron y contribuyeron con información relevante, como limitaciones del ordenamiento jurídico y acciones que influyen en la incidencia de este delito, esto en beneficio del trabajo de investigación, sustentando la idea a defender planteada al inicio.

Cuestionarios: Esta herramienta brinda un marco de referencia para determinar las causas y consecuencias de un problema, por lo tanto, será dirigida a los pobladores de la provincia quienes son los afectados por las operaciones de los usureros.

POBLACIÓN

Son quienes intervienen en el espacio de investigación, ya sea por su inferencia o relación en el contexto de estudio en alguna medida, participando activamente en este proceso y aportando con información que enriquezca el desarrollo de este trabajo.

Toledo (2016) establece que la población son los “individuos a los cuales se quiere investigar y a quienes se generalizará la información compuesta por todos los elementos que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación” (pág. 4). Por lo que, la población establecida se direcciona a profesionales afines al problema objeto de estudio.

Tabla 8. POBLACIÓN

DESCRIPCIÓN	TOTAL
JUECES UNIDAD JUDICIAL PENAL PROVINCIA DE SANTA ELENA	6
AGENTES FISCALÍA PROVINCIAL DE SANTA ELENA	15
POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	401.178
TOTAL	422.178

Elaboración: Borbor Anthony y Suárez Brithanny

MUESTRA:

Toledo (2016) manifiesta que: " La muestra puede ser definida como un SUBGRUPO DE LA POBLACIÓN o universo" (pág. 6). Esta es obtenida de la generalidad de la población, la cual ayudará a establecer cualidades propias del problema de estudio, determinadas por los resultados obtenidos. Esto se logra mediante la aplicación de técnicas de muestreo que permitan el desarrollo de una investigación verificada, generando el nivel de credibilidad adecuado y establecer conclusiones en base a un proceso metodológico.

Existen dos tipos de muestras: probabilística y no probabilística, la primera permite la selección aleatoria de cada individuo de la muestra. Por otro lado, en las técnicas de muestreo no probabilístico, la elección del objeto de investigación dependerá de determinadas características, así como, las condiciones que permiten hacer el muestreo (acceso o conveniencia).

En base a lo tipos de muestra ya establecidos, el que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el probabilístico por conveniencia, debido a que se fundamenta en la accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador, quienes son establecidos por medio de la siguiente tabla:

TABLA 9. MUESTRA

DESCRIPCIÓN	TOTAL	TÉCNICA
JUECES UNIDAD JUDICIAL PENAL PROV. SE 1. Leonardo Fabian Lastra Laínez 2. Víctor Hugo Echeverria Bravo 3. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos	3	Entrevista
AGENTES FISCALÍA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA LA LIBERTAD: 1. Nixon Giancarlo Chan Alarcón SALINAS 2. Cecilia Elizabeth Peña Merino SANTA ELENA 3. Jenny Priscila Páliz Viscarra	3	Entrevista
POBLACION DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	1.000	Encuesta
TOTAL	1.006	

Elaboración: Borbor Anthony y Suárez Brithanny

3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

En función de los intereses del objeto de estudio la recopilación teórica se desarrolló mediante la compilación de fichas bibliográficas, artículos y libros, asimismo, gracias a gestiones realizadas por los investigadores se elaboraron solicitudes de acceso a la información pública dirigido al analista de gestión procesal del Consejo de la Judicatura de Sanata Elena, con fundamentos e invocando la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública: p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Publica, 2004). Cuyo resultado fue la obtención específica respecto al número de causas ingresadas en este órgano de administración judicial, y a su vez, las que fueron resueltas mediante: extinción de la acción penal, sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia, archivo de la causa u otras providencias. De acuerdo con la naturaleza de la investigación, se optó por

la aplicación de la muestra no probabilística por conveniencia debido a la disposición en la recolección de datos ya que los acontecimientos que se desarrollaron en la provincia con el estado de excepción por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y el paro nacional, son factores que reprimen el desarrollo tal. No obstante, los resultados son verificables al igual que la muestra probabilística, cuyo contraste es que fue realizado en un tiempo reducido.

Procesamiento de la información: Las técnicas utilizadas fueron cuestionarios conformado por 5 preguntas objetivas que fueron dirigidos a la muestra de la población de la Provincia de Santa Elena, cuya modalidad es híbrida: virtual, por medio de formularios de Google Forms y presencial, conducida por los investigadores justamente para enfocarse en los sectores que no tienen acceso a un dispositivo móvil. Por otra parte, las personas parte de la muestra en la entrevista se conforman por 5 preguntas que pretenden recopilar el criterio jurídico de los Jueces de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Santa Elena y Agentes de la Fiscalía, quienes fueron entrevistados con el objetivo de recopilar criterios jurídicos respecto a la problemática, las grabaciones fueron transcritas en un documento de Word, fusionadas y tabuladas en el trabajo de investigación. Todas estas gestiones fueron realizadas en conjunto con el estudio caso de los procesos judiciales efectuados dentro de la provincia de Santa Elena para sancionar a quienes cometan el delito de usura en el periodo 2015 al 2020, cuyo análisis aportará en el estudio de la incidencia de esta conducta tipificada y finalmente en la validación de idea a defender.

Distribución de frecuencias y representaciones gráficas: Se utilizan barras de pastel para representar los datos obtenidos mediante cuestionario gracias a las herramientas estadísticas que proporciona el ordenador.

Análisis: Después de cada respuesta se realiza la explicación de los resultados obtenidos en el cuestionario

Síntesis: Con esta técnica, complemento de la anterior, se determina la conclusión que abarca el estudio de los datos estadísticos.

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.4.1. Operacionalización de variable independiente

TITULO	DELITO ECONOMICO DE USURA Y SU INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA PERIODO 2015-2020				
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO	
<p>Independiente</p> <p>DELITO DE USURA</p> <p>La usura consiste en el préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley por personas o entidades que no son dirigidas por el Sistema Financiero Nacional.</p> <p>Se encuentra tipificado en el artículo 309 de Código Orgánico Integral Penal con la pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.</p>	Instrumentos Normativos	Código Orgánico Integral Penal	Conocimiento sobre el hecho antijurídico que constituye la usura	Fichas bibliográficas	
			Establecimiento de la usura como un problema socio-jurídico que quebranta una ley imperativa	Fichas bibliográficas	
			Ampliación el espectro del bien jurídico protegido en el delito de Usura a partir de la vigencia del COIP en el Art. 309	Fichas bibliográficas	
		Código Orgánico Monetario y Financiero	Establecer quiénes son las instituciones que forman parte del sistema financiero nacional que pueden prestar y captar dinero en el margen legal	Fichas bibliográficas	
			El préstamo informal puede catalogarse como una acción ilegal	Fichas bibliográficas	
			Código de Comercio y Código Civil	Determinar los instrumentos en el que los usureros realizan su actividad al margen de la legalidad	Fichas bibliográficas
		Determinar los escudos jurídicos en el cometimiento del delito de usura		Fichas bibliográficas	
		Teoría del delito	Sujetos del delito y su aplicabilidad en el delito de usura	Sujeto activo del delito de usura	Fichas bibliográficas
				Sujeto pasivo del delito de usura	Fichas bibliográficas

3.4.2. Operacionalización de variable dependiente

<p>Dependiente</p> <p>Según datos proporcionados por el Ing. Michael Villao, Analista Provincial De Gestión Procesal de la Fiscalía Provincial de Santa Elena, en el periodo 2015-2020 fueron 26 los procesos de usura que ingresaron en la unidad judicial.</p>	Administración de justicia	Materialidad de la infracción	Antecedentes fácticos y similitudes en los procesos de usura ingresados periodo 2015-2020	Recopilación de casos de usura ingresados en la Provincia de Santa Elena otorgados por Analista Provincial de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura
			Sanción eficiente del delito de usura a favor de los intereses del denunciante	Entrevistas a los Fiscales y Jueces de la provincia de Santa Elena
		Penalización de la infracción	Ejercicio del ius puniendi	Entrevistas a los Jueces de lo Penal de la provincia de Santa Elena
			Definir los problemas de tipicidad y sanción del Art. 309 del COIP	Entrevistas a los Jueces de lo Penal de la provincia de Santa Elena
	Control del crimen	Conocer en qué medida las autoridades sancionan los delitos de usura	<ul style="list-style-type: none"> Entrevistas a los Fiscales de la provincia de Santa Elena Encuestas a los Jueces de lo Penal de la provincia de Santa Elena 	
	Niveles de incidencia delictiva	Fiscalía Provincial de Santa Elena	Gestión sobre el delito de usura	Entrevistas a los Fiscales multicompetentes de la provincia de Santa Elena
		Jueces de lo Penal	Conocer el criterio jurídico respecto a la incidencia delictiva de la usura	Entrevistas a los Jueces de lo Penal de la provincia de Santa Elena
	Comportamiento y causas del delito	Población de la provincia	Financiamiento y motivos que los hacen recurrir a la usura	Cuestionario dirigido a la población

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

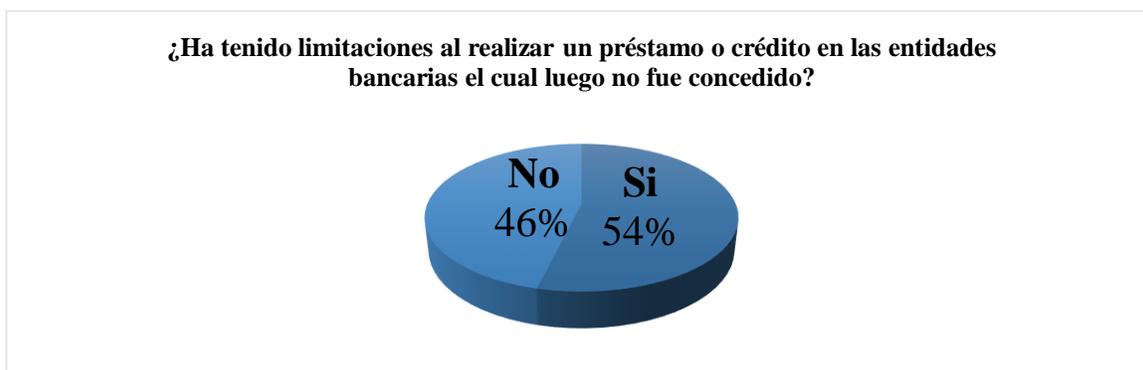
4.1.1. Cuestionario aplicado a la población de Santa Elena

Tabla 10. Pregunta No. 1

ÍTEM	¿Ha tenido limitaciones al realizar un préstamo o crédito en las entidades bancarias el cual luego no fue concedido?	TOTAL
1	SI	538
	NO	462

Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor

Ilustración 5. Limitaciones al realizar un préstamo a una entidad financiera



Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor

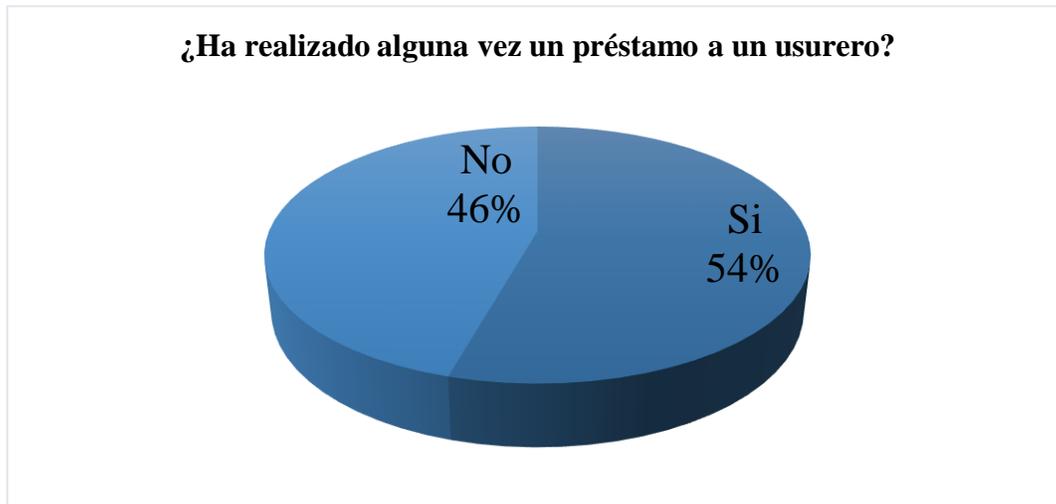
La pregunta fue planteada con el objetivo de conocer si la ciudadanía ha tenido impedimentos al momento de aplicar a un crédito o préstamo, para posteriormente realizar una valoración. Se aprecia que la mayoría de los encuestados presentaron inconvenientes que los limitó acceder a un préstamo por vía formal con un porcentaje que constituye más de la mitad de la muestra, a diferencia de quienes no presentaron problemas. Acorde a los resultados obtenidos se puede estimar que es un porcentaje considerable de quienes han sido obstaculizados por los requisitos establecidos por la banca formal, lo cual vulnera y consecuentemente excluye de gozar los preceptos constitucionales de democratización de créditos a la ciudadanía, para solventarse económicamente.

Tabla 11. Pregunta No.2

ÍTEM	¿Ha realizado alguna vez un préstamo a un usurero?	TOTAL
2	SI	544
	NO	456

Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor

Ilustración 6. Préstamos a usureros



Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor

La pregunta fue planteada para determinar si la ciudadanía ha realizado alguna vez un préstamo a un usurero independientemente del motivo por el cual lo hayan hecho.

Resultado de esta pregunta se pudo evidenciar que más de la mitad de los pobladores han accedido alguna vez a un préstamo por parte de los chulqueros.

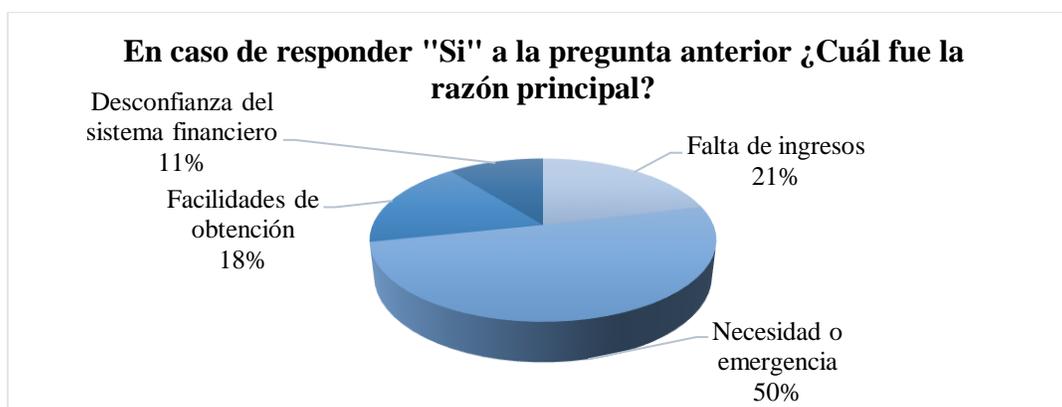
El planteamiento de esta pregunta resulta ser importante debido a que con esto podemos determinar si las personas acceden a este tipo de práctica irregular, promoviendo quizá de manera inconsciente que este tipo de delitos aumente y se mantenga con el pasar del tiempo.

Tabla 12. Pregunta No. 3

ÍTEM	En caso de responder "Si" a la pregunta anterior ¿Cuál fue la razón principal?	TOTAL
3	Falta de ingresos	115
	Necesidad o emergencia	275
	Facilidades de obtención	96
	Desconfianza del sistema financiero	58

Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor

Ilustración 7. Razón del préstamo usurario



Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor

La siguiente pregunta fue planteada con el objetivo de conocer la razón principal del porque la ciudadanía tiende a acceder a este tipo de préstamos.

Evidentemente se puede apreciar que gran parte de la población recurre a este tipo de préstamos debido a una situación de necesidad o emergencia, sin embargo, otra pequeña parte de la población lo hace por otros motivos como la falta de ingresos mayores, por la facilidad en la que se puede obtener un préstamo de esta manera, o simplemente porque no confían en las entidades bancarias.

Esta pregunta es de vital importancia debido a que de este modo se puede determinar la razón principal del porque las personas terminan accediendo a este tipo de créditos irregulares con tasas de intereses que sobrepasan los que la ley permite

Tabla 13. Pregunta No. 4

ÍTEM	¿Considera que existe exclusión por parte del sistema financiero y restringe préstamos a la ciudadanía?	TOTAL
4	SI	647
	NO	353

Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor

Ilustración 8. Percepción de la ciudadanía respecto a la exclusión financiera



Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor

La pregunta fue formulada con el objeto de recopilar la percepción ciudadana acorde a la realidad que palpan respecto a la democratización por parte del sistema financiero a los préstamos formales.

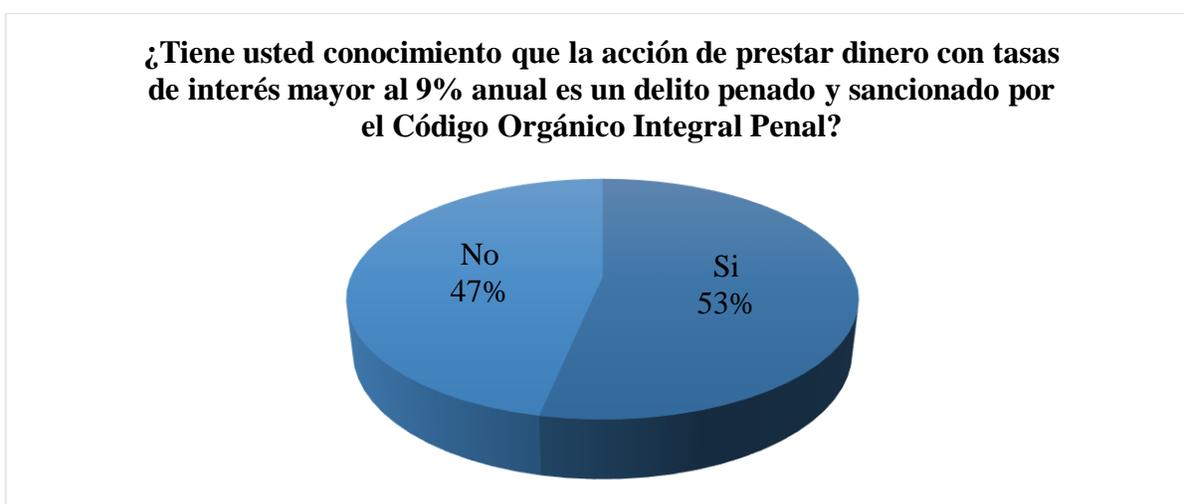
Se puede apreciar que la mayoría de la muestra respondió de forma positiva, asintiendo que ellos consideran que se limitan los préstamos y en base a la evidencia empírica se determina que el reconcomio de la ciudadanía respecto al sistemas financieros es el motivo de esa percepción.

La exclusión financiera es una realidad causante de la exclusión social, consecuencia de restricciones de rentabilidad de los bancos, ya que el capital que manejan es el de sus clientes, lo cual no van a arriesgar; otro factor predominante es la falta de status administrativo de quien solicita un préstamo siendo un problema socioeconómico que dificulta el acceso democrático de la banca pública y privada.

Tabla 14. Pregunta No. 5

ÍTEM	¿Tiene usted conocimiento que la acción de prestar dinero con tasas de interés mayor al 9% anual es un delito penado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal?	TOTAL
5	SI	533
	NO	467

Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor



Elaboración: Brithanny Suárez y Anthony Borbor

La pregunta fue planteada para determinar la cultura de legalidad y noción de los ciudadanos respecto al conocimiento de actitudes delictivas a las que pueden ser sometidos gracias a la impericia de tal.

Se obtuvo como resultados que la mayoría de los pobladores conocen que la fijación de intereses superiores al margen de la ley constituye un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

El planteamiento de esta pregunta resulta fundamental, debido a que el desconocimiento de un delito puede orillar que los ciudadanos sean partícipes, den cabida a que se siga consumando y siga teniendo incidencia en un área geográfica determinada y en algunos casos no se denuncie de manera efectiva.

4.1.2. Entrevistas realizadas a los operadores de justicia intervinientes en el control del delito de usura

El instrumento aplicado se diseñó con el objetivo de recopilar la perspectiva jurídica de los Jueces y Fiscales en relación con el delito de usura y la incidencia de éste en la provincia de Santa Elena en el periodo establecido, ya que, en conjunto con las cifras estadísticas aportan en la validación de la hipótesis planteada.

4.1.2.1. Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad de la provincia de Santa Elena

La entrevista consigna 5 preguntas que se encaminan a recopilar el criterio jurídico de los juzgadores en materia penal respecto al comportamiento e incidencia del delito de usura, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre: Dr. Víctor Hugo Echeverría Bravo

Cargo: Juez Multicompetente

Lugar: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena

La entrevista fue realizada el día 28 de junio de 2022 a las 10:43 AM e inició con una pregunta referente a si hace falta modificar las leyes que sancionan a las personas que cometen el delito de usura, el juez Echeverría manifestó que habría que modificarse ciertas leyes en el sentido de poder bloquear las modalidades bajo las cuales se trata de ejecutar la usura, debido a que quienes cometen este delito se respaldan bajo la tutela de documentos legales, camuflando de esa manera su accionar ilegal, la siguiente pregunta hace referencia a los tipos de reformas normativas al Código Orgánico Integral Penal deben realizarse para sancionar eficientemente el delito de usura, en lo que respecta a él, supo manifestar que haría falta el tipificar las diversas modalidades de usura debido a que el delito de usura está muy generalizado y hay modalidades de usura que no están incluidas ni tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, la tercera pregunta consiste en si la usura lesiona la cultura de legalidad debido a que la misma se ve diluida por las prestaciones de los usureros que realizan este tipo de operaciones al margen de la ley, posteriormente el juez responde que sí, debido a que un usurero no reconoce que su trabajo es la usura, lo que este tipo de personas hace es formar una figura jurídica para ejecutarla y posteriormente cobrar el

dinero en cuestión, como un tipo de escudo legal, la cuarta pregunta se refiere a que si bajo su perspectiva hay alta incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena, la respuesta es asertiva, debido a que la incidencia existe sin embargo es muy difícil de justificarla, debido a que este delito es consensuado, la última pregunta se refiere a que aspectos se deben trabajar para mejorar la prevención del delito de usura en la provincia, el respondió que hace falta un mayor control, con respecto a la regulación de este tipo de actividades, debido a que es algo que no existe hasta la presente fecha.

Nombre: Dr. Leonardo Fabian Lastra Laínez

Cargo: Juez de Primer Nivel

Lugar: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena

La entrevista fue realizada el día 28 de junio de 2022 a las 11:21 AM y dio apertura con una pregunta referente a si hace falta modificar las leyes que sancionan a las personas que cometen el delito de usura, el juez Lastra supo manifestar que la ley existe, y está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, considera que debe haber un incremento en las penas de este delito, la siguiente pregunta hace referencia a los tipos de reformas normativas al Código Orgánico Integral Penal deben realizarse para sancionar eficientemente el delito de usura, en lo que respecta a él, considera que hace falta el modificar la ley añadiendo la figura del anatocismo, algo que si hacia el antiguo código penal, la tercera pregunta consiste en si la usura lesiona la cultura de legalidad debido a que la misma se ve diluida por las prestaciones de los usureros que realizan este tipo de operaciones al margen de la ley, luego de aquello el juez responde que la usura si lesiona la cultura de legalidad debido a que los “chulqueros” prestan dinero fuera de los límites establecidos por la ley, violando de esa manera la cultura de legalidad existente, la cuarta pregunta se refiere a que si bajo su perspectiva hay alta incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena, el juez manifiesta bajo su perspectiva que existe una alta incidencia del delito, debido a que a causa de esto, se desglosan otro tipo de delitos como, el asesinato o el lavado de activos, pero que lastimosamente de manera legal la incidencia del delito de usura es baja para como en realidad lo es, la última pregunta se refiere a que aspectos se deben trabajar para mejorar la prevención del delito de usura en la provincia, el juez considera que las autoridades correspondientes deberían explicar cuáles son las consecuencias de someterse a un préstamo usurario y los peligros que trae consigo.

Nombre: Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos

Cargo: Juez de Primer Nivel

Lugar: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena

La entrevista fue realizada el día 29 de junio de 2022 a las 11:40 AM comenzó con una pregunta referente a si hace falta modificar las leyes que sancionan a las personas que cometen el delito de usura, el juez Vásquez considera que no habría que modificarse las leyes, debido a que están debidamente tipificadas y sancionadas, la siguiente pregunta hace referencia a los tipos de reformas normativas al Código Orgánico Integral Penal deben realizarse para sancionar eficientemente el delito de usura, en lo que respecta a él, supo manifestar al igual que la respuesta anterior que no tendrían que modificarse reformas a la norma, considera que la ley es perfecta y que no corresponde el hacer algún tipo de modificación, y que la ley o la norma está más bien para ser cumplida, la tercera pregunta consiste en si la usura lesiona la cultura de legalidad debido a que la misma se ve diluida por las prestaciones de los usureros que realizan este tipo de operaciones al margen de la ley, el juez considera que el delito no está en el instrumento utilizado para camuflar el delito, sino más bien en la conducta y del uso ilegal que se le da para poder cometer el ilícito basándose en documentos legales, por tal motivo el juez, si considera que la usura lesiona la conducta de legalidad, la cuarta pregunta se refiere a que si bajo su perspectiva hay alta incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena, la respuesta es asertiva por parte del juez, debido a que la incidencia existe sin embargo se ve invisibilizado debido a que no se puede establecer una real incidencia a menos que existan denuncias por las personas afectadas, sin embargo esto es algo que en la práctica no se ve, haciendo pasar a la usura como un delito de baja incidencia, la última pregunta se refiere a que aspectos se deben trabajar para mejorar la prevención del delito de usura en la provincia, el respondió que una manera de prevenir este delito es aplicando políticas estatales que permitan a las personas acceder a un préstamo con mayor facilidad, para de ese modo tener que evitar acudir a un préstamo usurario y poder evitar acceder a este tipo de actividad ilícita que tanto mal hace a la población en general.

4.1.2.2. Entrevista dirigida a Agentes de la Fiscalía Provincial de la provincia de Santa Elena

La entrevista consigna 5 preguntas que se encaminan a recopilar el criterio jurídico de los Fiscales, así como los elementos constitutivos para establecer la materialidad del delito y debilidades existentes, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre: Jenny Priscila Páliz Viscarra

Cargo: Agente Fiscal

Lugar: Fiscalía de Santa Elena (ubicada vía Ancón)

La entrevista inició el 27 de junio de 2022 a las 4:15 PM la primera interrogante consiste en el establecimiento de la materialidad de la infracción cuyo objetivo es conocer qué elementos son determinantes para iniciar una acusación en delitos de usura, la Fiscal Páliz supo manifestar inicialmente a su respuesta que este delito es un perjuicio a la ciudadanía y a la economía de un país, agregó que los elementos que demuestran la materialidad de la infracción son las instituciones que sí son permitidas para otorgar préstamos; la segunda pregunta está ligada con la anterior, consiste en que si es dificultoso o no establecer la materialidad de la infracción, ella supo responder que no, más bien se deben impulsar una acusación de manera precisa de lo contrario se abriría una duda favorable en beneficio del reo; la tercera pregunta se dirige a receptar su opinión respecto a qué tipo de reformas normativas considera necesarias para la eficiente sanción de este delito, a lo que respondió que deben establecer los tipos de usura, ya que si bien el Código Orgánico Integral Penal es claro, se establece el delito de manera general cuando existen muchas modalidades detrás de éste; la cuarta pregunta, en base a su experiencia como operadora de justicia, establece el nivel de incidencia alto del delito de usura en la provincia, la respuesta es que si bien existen denuncias, en la mayoría de casos los afectados no las continúan, lo cual es negativo porque no hay una sanción y mucho menos una reparación; finalmente se preguntó qué aspectos se deben trabajar para la prevención del delito de usura, la respuesta fue que la normas se cumpla y que la ciudadanía llegue a las últimas instancias.

Nombre: Nixon Giancarlo Chan Alarcón

Cargo: Agente Fiscal

Lugar: Fiscalía Provincial De Santa Elena (ubicada en el cantón La Libertad)

La entrevista se efectuó el día 28 de junio de 2022 a las 8:50 AM e inició con una pregunta direccionada al establecimiento de la materialidad de la infracción cuyo objetivo es conocer qué elementos son determinantes para iniciar una acusación en delitos de usura, el Fiscal Chan manifestó que lo son pruebas testimoniales y documentales como: depósitos, cartillas en donde se demuestre el cobro de intereses, asimismo, que los usureros no están autorizados para realizar este tipo actividades económicas; en la segunda pregunta, él supo manifestar que quienes se dedican a esta actividad ya están instauradas en el país, se conforman en mafias que tratan de no dejar rastro porque los préstamos son simulados con ventas de artículos, letras de cambios, cheques, en actuaciones al margen de la legalidad y en este caso no se comprueba la entrega de dinero con intereses mayores; en la tercera pregunta él supo agregar que el estado debería implementar políticas públicas para que exista una democratización más abierta de los créditos a la población, para que no caigan en las redes de los usureros; la pregunta cuatro consistió en conocer si existe una incidencia de acuerdo a su experiencia, él supo agregar que estos delitos como tal existen en cierto nivel de incidencia elevada pero que se manejan desde valores pequeños hasta altos que no son denunciados, aun cuando lo han perdido todo; finalmente, la quinta pregunta consistió en qué mecanismo se pueden implementar para prevenir este delito, él manifestó que uno de los factores para que las personas recurran a estos préstamos es la pobreza, entonces una solución sería fortalecer la educación financiera, así como, las fuentes de trabajo para que las familias no se vean orilladas a solventarse mediante el financiamiento informal.

Nombre: Cecilia Elizabeth Peña Merino

Cargo: Agente Fiscal

Lugar: Fiscalía de Salinas

La entrevista fue realizada el día 29 de junio de 2022 aproximadamente a las 9:10 AM e inició con una pregunta direccionada al establecimiento de la materialidad de la infracción cuyo objetivo es conocer qué elementos son determinantes para iniciar una acusación en delitos de usura, la Fiscal Peña agregó que una prueba relevante es un documento que establezca que el usurero realice un préstamo cuyo rédito es mayor al 20% cuando las personas hacen transferencias o en las cartillas, que aunque no se evidencia de forma bancarizada, se puede observar que esa persona ha cobrado dinero durante un mes y ese dinero recaudado fue en un monto superior y así aplicar el artículo 455 del COIP que

establece el nexo causal respecto a la existencia material y la responsabilidad directa de la persona, ya que primero debe establecerse para poder acusar a una persona; respecto a la segunda pregunta, consecuencia de la primera pregunta, la complejidad quizás se establece en la investigación, es decir que en ocasiones es dificultoso demostrar de forma precisa los pagos o los cobros que se han hecho con interés mayor al que regula la Superintendencia de Bancos y Compañías, por otro lado, muchas veces sí se demuestran gracias a las transferencias bancarias ya que el usurero no pueden justificar las altas cantidades de dinero en su cuenta, esto depende siempre y cuando aporte a la investigación, respecto a establecer el rédito ilícito, cuando no se puede, allí es cuando hay un impedimento o una falencia que permita ir al siguiente paso que es solventar una acusación fiscal en una audiencia de juicio; respecto a la tercera pregunta, ella manifestó que la ley está, sin embargo hay otras vías para vulnerarla, y más si la ciudadanía tiene una responsabilidad compartida, porque el usurero no va a los hogares y con amenazas ofrece el préstamo, entonces las personas cuando se ven afectadas no se atreven a denunciar; la cuarta pregunta fue muy interesante, ya que ella expresó que aunque no se refleja un número amplio de denuncias, la incidencia no es mayor debido a que los procesos penales no han trascendido o lo denunciantes lo abandonan, consecuentemente, no obtienen una sentencia y gracias a eso no tienen un índice de incidencia dentro de la criminalidad como otros delitos, el robo o el asesinato por ejemplo, pero sí se conoce de manera extraoficial que existen muchas de estas prácticas que se realizan que no son denunciados y consecuentemente no se puede establecer una real problemática y no se puede demostrar de manera cuantitativa esa incidencia, sin embargo, bajo la experiencia conoce que esta práctica se está apoderando de la provincia; finalmente la quinta pregunta fue direccionada a conocer su punto de vista en cuanto a la prevención y justamente hizo énfasis en la concientización en hacer conocer a los ciudadanos cuáles son sus derechos y que no hay que normalizar esta práctica pues también depende de una cultura ciudadana y no ser parte del delito, un detonante es no tener acceso a la banca regularizada, entonces ya corresponde de una política pública en el sector de las cooperativas y bancos para que sean más asequibles, para que las personas puedan hacer préstamos por la vía correcta y no se expongan a delitos conexos, ya que las personas que no pueden pagar esas cantidades que les exigen y son amenazados acosados o agredidos producto del delito primario que es la usura.

4.1.3. Estudios de procesos de delito de usura del periodo 2015-2020

En el transcurso del año **2015** se realizó el proceso de acción penal pública **No. 24241-2015-00035** seguido por GUALE RODRIGUEZ FREDDY, CENTENO SOTO PATRICIO, FLORES MEDINA JENNY constan los ciudadanos RICARDO LEON VANEGAS RICARDO LEON y LEON GUILLEN FERNANDO como presuntos infractores por el delito de usura. El antecedente de hecho consiste en que los esposos FREDDY JAVIER GUALE RODRÍGUEZ Y JENNY MARÍA FLORES MEDINA debido a una necesidad acudieron donde los señores RICARDO LEON VANEGAS RICARDO LEON y LEON GUILLEN FERNANDO cuyo domicilio se encontraba en JOSE LUIS TAMAYO BARRIO 9 DE OCTUBRE, para acceder a un préstamo dejaron firmadas doce letras de cambios por la cantidad de \$ 2.050,00 Dólares las cuales estaban destinadas para los intereses y una letra de cambio por \$ 41.000,00 Dólares es del capital prestado, a la vez, concede hipoteca abierta a favor del acreedor hipotecario del inmueble compuesto de un Solar No. 6 de la Mz. 8, Sector 9 (Las Acacias), del Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena junto con ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR NO. 0311. En este proceso se contó como prueba testimonial del acusador particular las declaraciones de GUILLERMO ELÍAS LARA PESANTES, ESTABAN MAURICIO RODRIGUEZ ASTUDILLO, FREDDY JOSUÉ GUALE FLORES, SUKOG SUKARMO SIGIFREDO SUAREZ RICARDO, a quienes el agente del delito les concedió un préstamo con el mismo interés cobrado a la víctima. Es decir, a través de estos testimonios es fácil colegir la habitualidad o modos operandi con la que obraba el agente del delito, al realizar prestamos usurarios a más de una persona, no siendo una institución crediticia abalada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Premisas por las cuales, se concluye con certeza que dentro de esta causa se ha configurado la existencia material de la infracción.

En la audiencia de juicio se remite el Parte Policial No. 2020101408135784418, en el que pone en conocimiento de este juzgador la detención del ciudadano LEON GUILLEN FERNANDO GUSTAVO, esto en cumplimiento del oficio No. CPJ-SE-UJMP-DELV-2016-0447-OF, en cuyo contenido se dispone la localización y captura del referido ciudadano por haberse ordenado la medida cautelar de prisión preventiva y por cuanto se ha dictado Auto de Llamamiento a Juicio en su contra; en tal virtud, se legaliza su detención y se dispone a girar la correspondiente boleta de encarcelamiento para su posterior traslado e ingreso al Centro de Privación de Libertades de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

Se contempla que, así como las dos causas anteriores, dentro del proceso de acción penal pública **No. 24281-2015-01062** seguido por la FISCALIA SEGUNDA DE PATRIMONIO CIUDADANO

DEL CANTON SALINAS y SUAREZ RICARDO SUKOG SUKARMO SIGIFREDO es en contra de los mismos ciudadanos LEON GUILLÉN FERNANDO GUSTAVO Y LEON VANEGAS RICARDO por el presunto delito de USURA. El antecedente de hecho consiste en que los señores LEÓN VANEGAS Y LEÓN GUILLEN le concedieron un préstamo de \$ 7.000 USD con el cobro de interés del 5% mensuales en el año 2011, para obtener este préstamo el señor SUÁREZ RICARDO tuvo que PONER EN GARANTÍA UN PREDIO en Salinas, demostrándose con la historia de dominio, también le ENTREGÓ 3 LOTES para que le devolvieran la primera propiedad prendada CONSTA COMO PRUEBAS LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DONDE CONSTA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO, asimismo, firmó unas LETRAS DE CAMBIO. En la audiencia de juicio se demostró que el ofendido solo recibió \$ 3.400 USD, SE PROBÓ EL PERJUICIO OCASIONADO, EL BIEN SIGUE A NOMBRE DEL HIJO LEÓN VANEGAS. El Señor Juez ha dispuesto oficiar Auto de Llamamiento a Juicio y los anticipos probatorios para su posterior traslado e ingreso al Centro de Privación de Libertades de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, sección Varones de la ciudad de Guayaquil, sección varones de la ciudad de Guayaquil. Por lo que deberá el procesado estar privado de su libertad en el centro a su cargo hasta que se resuelva su situación jurídica RICARDO LEON VANEGAS (se encuentra con arresto domiciliario) Y LEON GUILLEN FERNANDO GUSTAVO (procesado se encuentra prófugo).

La situación jurídica de los procesados se resuelve mediante la extinción de la acción penal PRESCRIPCIÓN demostrada en la inscripción de la defunción de RICARDO LEON VANEGAS, el sentenciado falleció el 01 de septiembre del 2019, en la Provincia de Santa Elena por TROMBOEMBOLIA PULMONAR, INSUFICIENCIA CARDIO RESPIRATORIA AGUADA, de conformidad con el Art. 416 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal resuelve DICTAR AUTO DE EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR MUERTE Y EL ARCHIVO DE LOS AUTOS EN CUANTO AL SENTENCIADO RICARDO LEON VANEGAS, dejando sin efecto las medidas cautelares de carácter real que se hubieren dictado en contra del procesado.

En el proceso **No. 24281-2015-00763** seguido por MITE PARRALES LORENA JACKELINE, FREDDY IVAN ANGEL SILVA y FISCALIA DEL CANTON SANTA ELENA en contra de JARAMILLO PILLASAGUA GRISEL DEL ROCIO por el presunto delito de usura. El antecedente de hecho según la señora LORENA JACKELINE MITE PARRALES es que en noviembre del 2008, ella realizó un préstamo a la señora JARAMILLO PILLASAGUA GRISEL DEL ROCIO por la cantidad de \$2.000 USD al 20% de interés mensual por lo que firmó un pagaré

a la orden en blanco, estableciéndose el pago de 400 dólares mensuales, por dificultades económicas las señora MITE PARRALES dejó de sufragar esa cifra, consecuentemente empezó a recibir amenazas si no cumplía con el pago de \$9.000 USD que supuestamente debía. Los acusadores particulares recogen los testimonios no solamente de la señora MITE PARRALES sino de otras víctimas. Una vez cumplidos los requisitos tanto subjetivos como objetivos para la orden de prisión preventiva en contra del apelante es procedente y legal se ordena la medida cautelar de carácter personal, prisión preventiva, en contra de GRISSEL DEL ROCÍO JARAMILLO PILLASAGUA, en audiencia de formulación de cargos celebrada el día 21 de septiembre del 2015, por el presunto DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 583 Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 854 DEL CODIGO PENAL. No obstante la procesada se encontraba prófuga cuando se encontrarían cumplidos los plazos para que opere la prescripción transcurriendo CINCO AÑOS DOS MESES, sin que se hayan interrumpido los plazos para que opere la referida prescripción de la causa.

En lo que respecta al año **2016** se registraron cuatro casos de Usura, tipificados en el art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, el primero y con **No. proceso: 24202-2016-00171**, seguido por JHON TIPANTASI TAIPE en contra de DIONAR LEANDRO LONDOÑO CALDERON y DEL PEZO CHELE JOSE MANUEL por el presunto delito de usura. Los antecedentes de este hecho datan 16 de abril de 2016, el señor ALBÁN CALVIÑO CARLOS STEVEN en su parte policial hace conocer a la fiscalía que por versiones o denuncias de carácter reservado manifestaron que un ciudadano de origen colombiano siempre llegaba al sector y en forma amenazante procedía a cobrar préstamos usurarios del 1.5% de interés diario, posteriormente es detenido en calidad de flagrante encontrándole así, dinero en efectivo además de una hoja de registro donde consta varios nombres, incluso señalan fecha y una especie de registro de pagos, al finalizar la audiencia el procesado de declarado culpable en calidad de autor directo del delito de usura imponiéndole la pena privativa de libertad de cinco años.

Por otro lado, en **No. proceso: 24281-2016-00077**, seguido por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, FISCAL, AB PATRICIO CENTENO SOTO, MAQUILON CARDENAS SILVIA MARIBEL, ARGUELLO PINCAY MEDARDO ELIESER y MEDARDO ARGUELLO PINCAY en contra de LEON VANEGAS RICARDO, LEON GUILLEN FERNANDO GUSTAVO, BENITEZ CUEVA CARLOS, DEFENSORIA PÚBLICA, ABOGADOS DEFENSORES PÚBLICOS, RICARDO LEON VANEGAS por el presunto delito de usura. El antecedente de este hecho tiene lugar en la parroquia José Luis Tamayo, los señores afectados realizaron un préstamo de \$10.000 USD sin embargo antes de la entrega al señor Ricardo León le hicieron firmar en la

Notaría de Salinas, la compra y venta de un ómnibus de placas PCS 0103 y 25 letras de cambio, 24 por la cantidad de 500 dólares y una por \$10.000 USD, en garantía por el préstamo dado, al finalizar la audiencia la situación jurídica de los procesados se resuelve mediante la ratificación de inocencia de los procesados.

En lo que respecta al año **2017** se registraron dos casos de Usura, en el proceso No. 24281-2017-00148 se investiga al señor GONZÁLEZ RAMÍREZ JORGE ENRIQUE, el mismo de quien se comprobó, realizó un préstamo de manera fraudulenta con un interés mayor al permitido por la ley con una suma de \$15.000 dólares y que adicional de aquello la víctima ORDOÑEZ MANTILLA GILBERTO GONZALO, realizó un Escritura de Hipoteca Abierta y la suscripción de un Pagare, así mismo firmó un cheque a nombre del procesado por la cantidad \$1200 dólares, de este modo se corrobora la existencia material de la infracción y declarándolo responsable en el grado de autor directo del delito de usura, consecuentemente se le imponen siete años de pena privativa de libertad y una multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general como reparación integral a la víctima la cantidad de veinte mil dólares así también la devolución, de la hipoteca abierta, cheque y letra de cambio.

En el transcurso del año **2019**, se realizó el proceso **No. 24281-2019-00358** impulsado por la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de PALACIOS PALACIOS GLORIA IRENE GONZALEZ MANZANO JAIME RIGOBERTO por el presunto delito de usura. La afectada es la señora AGUILAR BRAVO BEATRIZ manifestando que había recurrido a un préstamo por los señores procesados por la cantidad de \$ 25.000 USD, que para darle el ser concedido tuvo que dar unas letras de cambio en blanco y una hipoteca abierta, las cantidades y que obran de las letras referidas, la una por \$ 6. 000USD, \$ 38.000 USD y \$25.000 USD así como la hipoteca abierta otorgada por BEATRIZ AGUILAR BRAVO y JOSÉ VILLAO ARAUJO, la beneficiaria de dichas obligaciones es GLORIA IRENE PALACIOS PALACIOS. Las pruebas determinaron la materialidad de la infracción en la audiencia de juicio cuya sentencia dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena fue condenatorio en contra de los procesado en calidad de AUTOR DIRECTO del delito tipificado y reprimido en el artículo 309 inciso primero del COIP, consecuentemente se les impone a los ciudadanos PALACIOS PALACIOS GLORIA IRENE GONZALEZ MANZANO JAIME RIGOBERTO, la pena de CINCO AÑOS de pena privativa de libertad y multa determinada en el artículo 70 numeral 8 del mismo cuerpo de ley, esto es doce salarios básicos unificados del trabajador en general como reparación integral a la víctima la cantidad de cinco mil dólares. La procesada falleció y la situación de procesado luego fue ratificada estableciendo su inocencia.

Por otro lado, se encontró el proceso No. **24281-2019-01500** impulsado por la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de ORJUELA ORTIZ JONATHAN ARLEY y RODRIGUEZ GUARNIZO ALVARO por el presunto delito de usura. El juez no calificó la flagrancia debido a no cumplir con los presupuestos del artículo 527 del COIP, ya que al momento de ser aprehendidos no se encontraban realizando ningún tipo de operaciones crediticias fuera del margen de la ley, ordenando la liberación de los ciudadanos aprehendidos.

4.2. Verificación de la idea a defender

La idea a defender planteada en el presente trabajo de investigación expresa que: “La incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena lesiona la cultura de legalidad en los ciudadanos, debido a que la misma se ve diluida por las prestaciones de los usureros quienes realizan este tipo de operaciones al margen de la ley”. En virtud de lo expuesto se logró demostrar mediante el estudio de los casos del periodo 2015-2020 y entrevistas dirigidas al personal del ente regulador tales como Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura que la actividad usuraria es camuflada mediante artilugios legales, el más común es el uso de la letra de cambio firmadas en blanco y la hipoteca de un bien que posteriormente es inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del usurero. Por otro lado, tanto la ciudadanía como quienes se dedican a esta actividad delictiva tienen una responsabilidad compartida en la incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena, sin embargo en la última pregunta del cuestionario aplicado a la ciudadanía demuestra que un porcentaje considerable desconoce de la ilegalidad de esta acción, tal que este porcentaje influye en el crecimiento ya sea por la necesidad, falta de ingresos económicos derivados de la exclusión socioeconómica, reconcomio a las instituciones financieras o simplemente por las facilidades de obtención, acciones que configuran una lesión a la cultura de la legalidad. Se concluye que la idea a defender es demostrada mediante los métodos aplicados en el desarrollo del presente trabajo de forma acertada.

CONCLUSIONES

- La administración de justicia se ve impedida por vacíos legales y otras vías judiciales como la civil, asimismo, que en el COIP se encuentra tipificado el delito en cuestión de una manera muy generalizada, sin establecer ningún tipo de modalidades.
- Las personas acuden a estos préstamos debido a una necesidad económica, lo que permite el incremento de los casos de usura en el contexto ecuatoriano, si bien no hay una incidencia específica se puede percibir que la incidencia a manera de perspectiva es mayor a la establecida por el sistema judicial.
- Se demuestra mediante el estudio de los casos que las pericias de la fiscalía determinan cuando un préstamo ha sido de un rédito superior establecido por la ley, este tipo de personas no se rigen a lo estipulado por la Superintendencia de Bancos y Compañías, sin embargo, en muchas ocasiones se complica el determinar la materialidad de este tipo de acciones debido a que este tipo de personas trabajan al margen de la ley
- La mayoría de los ciudadanos desconocen sus derechos y las conductas penalmente relevantes que están tipificadas en el COIP, en este caso, la usura siendo parte del cometimiento del delito y se conforman como potenciales víctimas de las redes de los usureros.

RECOMENDACIONES

- Realizar una reforma omnicompreensiva del Código Orgánico Integral Penal que atienda a las necesidades de la realidad actual, respecto a las generalidades que no establece las modalidades de esta conducta delictiva, adjuntando otro tipo de figura delictiva como el anatocismo.
- También se recomienda impulsar a través de políticas públicas en el sector de las cooperativas y bancos para que sean más asequibles, para que las personas puedan hacer préstamos por la vía correcta, cumpliendo con los preceptos constitucionales que invocan la democratización del crédito a sectores populares
- Las denuncias de usura por ser de acción pública deben ser impulsadas en conjunto con la Fiscalía General del Estado de acuerdo con el principio de subvariedad, ya que un proceso es dependiente de instancia de parte, la continuidad del proceso de juzgamiento cesa ya que algunos denunciantes desisten del proceso y este delito no se sanciona con efectividad.
- Impulsar campañas de capacitación con el objeto de concientizar a la población e impartiendo las consecuencias de acceder a un préstamo usurario y en qué instituciones se denuncia en caso de ser afectado por estas redes nefastas.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de enero de 1971). Código Penal. *Registro Oficial Suplemento 147*. Quito, Ecuador. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf
- Asamblea del Ecuador. (2 de septiembre de 2014). Junta de Política y Regulación Monetaria y financiera. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (18 de Mayo de 2004). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública. *Registro Oficial Suplemento 337 de 18-may.-2004*. Quito, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Ley De Régimen Monetario y Banco Del Estado, Codificación*. Quito, Ecuador: Banco Central Del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. (313). Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Civil Ecuatoriano. *Registro Oficial Suplemento 46 del 24-Jun-2005 321*. Quito: Lexis. Obtenido de <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2019/07/LI-CODIGO-CIVIL.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código de Comercio del Ecuador. Quito, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (17 de Febrero de 2021). Código Organico Integral Penal. *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. Pichincha, Quito, Ecuador: Lexis.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (12 de Septiembre de 2014). Código Orgánico Monetario Financiero. *Segundo Suplemento Registro Oficial N° 332*. Quito, Ecuador: Lexis.
- Azcárate, G. (1908). *Ley Azcárate de Represión de la Usura*. España: Vlex. Obtenido de <https://vlex.es/vid/ley-represion-usura-azcarate-171879>
- Banco Central del Ecuador. (2018). *Inclusión financiera nacional y participacion de la población adulta*. Quito: BCE.
- Beccaria, C. (1774). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Carlos III University of Madrid.
- Bentham, J. (1834). *Principios de legislacion y condificacion extrc. F. Ferrer y Valls.* . Madrid: Imprenta de D. Tomas Jordan.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina : EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
- Casado, M. L. (2009). *Diccionario de derecho*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones.
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guia Metodologica de Proyectos de Investigacion social*. La Libertad: Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena (UPSE).
- Cruz, E. (2017). *Teoría de la ley y del delito*. México D.F: IURE Editores.
- Cuello Calón , E. (2017). Delitos comunes y políticos. En E. Cruz y Cruz , *Teoría de la ley y del delito* (págs. 132, 133). México D.F.

- Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica. (2015). *Reporte Trimestral del Mercado Laboral*. Quito: Banco Central del Ecuador.
- El Comercio. (2019). Solo uno de cada 80 casos de usura llega a sentencia en el país . *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/usura-sentencias-prestamistas-coip-victimas.html#>
- Emilio Sánchez Cuartero, Lorenzo Prats Albentosa. (2016). *Tratado de derecho civil: las garantías. Tomo I. Volumen 1: garantías personales. Prenda y anticresis*. Madrid: Wolters Kluwer España.
- Fau, M. E. (2012). *Diccionario básico de Derecho*. Buenos Aires , Argentina : La Bisagra.
- Fioravanti, M. (2005). *Los Derechos Fundamentales: apuntes de historia de las constituciones*. Madrid: Ed. Trotta.
- Gadea Soler, E. (2007). *Los títulos - valor: letra de cambio, cheque y pagaré (2a. ed.)*. Madrid, España: Dykinson.
- Gobierno Autónomo Provincial de Santa Elena. (2017). Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial 2015 – 2019. Santa Elena, Santa Elena, Ecuador: Recuperado de: http://app.sni.gob.ec/sni-link/sni/PORTAL_SNI/data_sigad_plus/sigadplusdiagnostico/0960001540001_PLAN%20DE%20DESARROLLO%20Y%20ORDENAMIENTO%20TERRITORIAL%2030-12-2014-1_13-01-2015_18-46-39.pdf.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. d. (2010). Metodología de la investigación. México D.F: McGraw Hill Companies, Inc. Obtenido de <http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-ed-incluye-cd-rom/9786071502919/1960006>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2015). *Informe ejecutivo de canasta familiar básica nacional* . Quito: INEC.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2020). *Población que trabaja en empresas, de forma autónoma o no tienen registro único de contribuyentes*. Quito: INEC .
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. (2021). *Encuesta Nacional de empleo, desempleo y subempleo*. Obtenido de Ecuador en cifras: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2021/Trimestre-enero-marzo-2021/Trimestral_enero-marzo_2021_Mercado_Laboral.pdf
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal. Parte general: fundamentos y teoría de la imputación. In (Strafrecht, Allgemeiner Teil - Die Grundlagen und die Zurechnungslehre)* . Madrid: Marcial Pons.
- Jimenez, F. (2019). *La usura evolución histórica y patología de los interés: Obligaciones y Contratos*. Madrid: Ed. Dykinson.
- Jiménez, P. S. (2015). Tipos de usureros. *EL DELITO DE USURA Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD*. UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, Ambato.

- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (2018). Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros . *Libro I: Sistema Monetario y Financiero*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 33, 31-III-2022.
- Lértora Mendoza, C. A. (1995). *La Cuestión De La Usura En El Contexto De La Pobreza Voluntaria*. El Salvador: © Universidad del Salvador. Facultad de Ciencias Jurídicas y Facultad de Historia, Geografía y Turismo. ISSN (Impresa) 1852-6225, ISSN (En Línea) 1852-3522. Obtenido de <https://doi.org/10.15448/1984-6746.1995.159.36060>
- Lopez-Rendo, C. (2018). INTERESES DE PRESTAMOS DE DINERO. LIMITACIONES LEGALES Y EFECTOS CIVILES DE SU ABUSIVIDAD EN EL DERECHO ROMANO. . *REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO*, 15. Obtenido de <https://doi.org/10.24067/rjfa7;15.1:540>
- Moisset de Espanés, L. (1967). Luis Represión Civil de la Usura. *Disertación Presentada En El Rotary Club de Córdoba*. Córdoba, Argentina. Obtenido de <http://www.cea.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artrepresioncivilusura>
- Muñoz Conde, García Aran. (2010). Estructura y clasificación de los tipos penales. En G. A. Muñoz Conde, *Derecho Penal* (pág. 259). Valencia, España: tirant lo blanch libros.
- Organización de Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. *SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, Art. 21. San José, Costa Rica: OEA.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría Del Delito Manual Práctico Para Su Aplicación En La Teoría Del Caso*. Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Cizur Menor (Navarra).
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (4ta ed. ed.). México D.F: Limusa Noriega . Obtenido de [https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433932/mod_resource/content/1/Tamayo Mario - El Proceso De La Investigacion Cientifica.pdf](https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/433932/mod_resource/content/1/Tamayo%20Mario%20-%20El%20Proceso%20De%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf)
- Toledo Díaz de León, N. (11 de Octubre de 2016). Población y Muestra. (U. A. México, Ed.) México D.F, México. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/80531608.pdf>
- Universidad Estatal Península de Santa Elena. (2016). Diseño curricular de la carrera de Derecho. La Libertad: UPSE.
- von Beling, E. (1906). *Teoría del delito (Die Lehre Vom Verbrechen)*. Tübingen: (J. C. B. Mohr, Ed. Adegí Graphics LLC. Obtenido de <https://archive.org/details/dielehrevomverb00beligoog>
- Welzel, H. (2003). *Estudios de derecho penal. Estudios sobre el sistema de derecho penal. Causalidad y acción. Derecho penal y filosofía*. . Montevideo: Editorial B de F.
- Zavala Baquerizo, J. (1992). *Delitos contra la Propiedad (Tomo IV)*. Guayaquil: Edino.



ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: DELITO ECONÓMICO DE USURA Y SU
INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. 2015-2020
INVESTIGADORES: SUAREZ BRITHANNY Y BORBOR ANTHONY



ANEXO 1. CUESTIONARIO APLICADO A LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Valorar la perspectiva con relación al delito de usura en la provincia de Santa Elena en el periodo establecido, cuyo aporte proporcionará información valiosa que profundizará esta investigación.

Estimado usurario, sírvase marcar con una x la respuesta que usted considere en este cuestionario.

1. ¿Cuál es el medio de financiamiento para sus actividades económicas y/o productivas?

Financiamiento propio Financiamiento por parte de una entidad bancaria

Financiamiento informal Otro

2. ¿Ha tenido limitaciones al realizar un préstamo o crédito en las entidades bancarias el cual luego no fue concedido?

Si No

3. ¿Ha aceptado alguna vez un préstamo a un chulquero?

Si No

4. En caso de responder "Si" a la pregunta anterior ¿Cuál fue la razón principal?

Por falta de ingresos Por necesidad o emergencia

Por facilidades de obtención Por desconfianza a entidades bancarias

5. ¿Considera que existe exclusión por parte del sistema financiero y limita el acceso a préstamos solicitados por la ciudadanía?

Si No

6. ¿Tiene usted conocimiento que la acción de prestar dinero con tasas de interés mayor al 9% anual es un delito penado por el Código Orgánico Integral Penal?

Si No

¡Gracias por su colaboración!



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
 CARRERA DE DERECHO
**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: DELITO ECONÓMICO DE USURA Y SU
 INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. 2015-2020**
 INVESTIGADORES: SUAREZ BRITHANNY Y BORBOR ANTHONY



**ANEXO 2. ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL
 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA
 ELENA**

OBJETIVO: Valorar la perspectiva jurídica de los Jueces en relación con el delito de usura y la incidencia de éste en la provincia de Santa Elena en el periodo establecido, mediante la siguiente encuesta, que proporcionará información valiosa que profundizará este trabajo de investigación.

1. **¿Considera que hace falta modificar las leyes que sancionan a las personas que cometen el delito de usura en el país?**

2. **¿Qué tipos de reformas normativas al Código Orgánico Integral Penal considera que deben realizarse para sancionar eficientemente el delito de usura?**

3. **¿Considera usted que la usura lesiona la cultura de legalidad debido a que la misma se ve diluida por las prestaciones de los usureros que realizan este tipo de operaciones al margen de la ley?**

4. **De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que hay una alta incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena?**

5. **¿En qué aspectos se deben trabajar para mejorar la prevención del delito de usura en la provincia?**



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR: DELITO ECONÓMICO DE USURA Y SU
INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. 2015-2020
INVESTIGADORES: SUAREZ BRITHANNY Y BORBOR ANTHONY



ANEXO 3. ENTREVISTA APLICADA A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Objetivo: Conocer la acreditada opinión y el criterio jurídico para poder establecer las causas o hechos que inciden en el cometimiento del delito de usura

1. ¿Qué elementos podrían constituir prueba determinante de la materialidad de la infracción en los delitos de Usura?

2. ¿Considera usted que en este delito es complejo establecer la materialidad de la infracción, influyendo en la continuidad de un proceso de juzgamiento?

3. ¿Qué tipos de reformas normativas al Código Orgánico Integral Penal considera que deben realizarse para sancionar eficientemente el delito de usura?

4. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera usted que hay una alta incidencia del delito de usura en la provincia de Santa Elena?

5. ¿En qué aspectos se deben trabajar para mejorar la prevención del delito de usura en la provincia?

ANEXO 4. APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN



ANEXO 5. ENTREVISTAS A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD



ANEXO 6. ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



ANEXO 7. CAUSAS DE USURA INGRESADAS EN EL PERIODO 2015-2020

 Consejo de la Judicatura	Actor/Ofendido	Demandado/Procesado
24281-2013-00357 (1)	FISCAL DE LO PENAL Y TRÁNSITO del cantón LA LIBERTAD	APOLINARIO DEL PEZO CARLOS LUIS, CASTAÑO DUQUE ADAN DANILO
24281-2013-00468 (1)	AB. JENNY PALIZ, FISCAL N 1 DEL CANTON SANTA ELENA	VALENCIA ALZATE OSCAR ALEXANDER
24281-2013-00735 (1)	AB. JUAN PABLO AREVALO, AGENTE FISCAL	OTERO CAICEDO EDIER FERNANDO, MONTERO SANCHEZ JULIO MAURICIO
24281-2013-01150 (1)	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	ARIAS FRANCO REINEL ALEXANDER, SOLORZANO VELEZ EDGAR JAVIER
24281-2013-02091 (1)	MARIA VASCONEZ MOLINA	JOHNNY ENRIQUE SUAREZ FIGUEROA, VICTOR ALFONSO GIRALDO ARBELAÉZ
24281-2013-02395 (1)	AB. JENNY PALIZ VISCARRA, FISCAL N° 1 DEL CANTON SANTA ELENA, FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PATRIMONIO CIUDADANO DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.	BURGOS MIRANDA HUGO GEOVANNY, SOLORZANO VELEZ JOSE GABRIEL
24281-2013-02407 (1)	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	EDWIN LAMILLA ROBLES, MONTANERO BRAVO RUBEN DARIO
24281-2013-03113 (1)	LAZO BRIONES JIMMY MIGUEL	DE JESUS BORBOR FELIPE, DE JESUS MALAVE CARMITA
24281-2013-03118 (1)	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, FISCALÍA MULTICOMPETENTE 1 DEL CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA.	HUGO ALEJANDRO RODR AB. PABLO PAREDES TOVAR, AB. ANA OLAVIO, NINFA VILLAO CAICHE, MARCO ANTONIO TOMALA PIGUAVE, Y VICTOR, VILLAO CAICHE NINFA DAYSI, ALEJANDRO RODRIGUEZ VICTOR HUGO, TOMALA PIGUAVE MARCO ANTONIO
24281-2013-03314 (1)	AB. NIXON CHAN AFENTE FISCAL, MENDEZ GONZABAY OLGER SANTIAGO	MUÑOZ DOMINGUEZ FELIX RICARDO
24281-2013-03360 (1)	N. N	CARLOS LUCIANO ORTIZ FAJARDO, JAIME AUGUSTO MATIAS VILLAO Y JORGE EDMUNDO RONQUILLO RONQUILLO, JORGE EDMUNDO RONQUILLO RONQUILLO; AB. ANTONIO REYES PALACIOS Y DRA. LUZ PICO DÍAZ
24281-2014-00035 (1)	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	ANGEL EUSEBIO DEL PEZO TOMALA
24281-2014-00346 (1)	N.N.	MONTAÑO VALENCIA JERSON SIGIFREDO, OSCAR SANCHEZ BARRERA, ANTONIO PEREZ PUIG MIR, JERONIMO ROJAS ROCHAS
24281-2014-01086 (1)	REYES SANTACRUZ ELIAS ERNESTO, AB. JUAN PABLO ARÉVALO RIVERA, Fiscal del Cantón La Libertad AB. JUAN PABLO ARÉVALO RIVERA, Fiscal del Cantón La Libertad	PRADO MALDONADO MIGUEL ANGEL, MIGUEL ANGEL PRADO ABG. JOEL SABANDO ANDRADE PROCURADOR JUDICIAL
24281-2015-0047 (1)	GAIBOR RIVADENEIRA SAUL EDUARDO	BOLAÑOS ERAZO GLORIA ELENA, BOLAÑOS ERAZO CARLOS ALFREDO
24281-2015-00512 (1)	ARGUELLO PINCAY MEDARDO ELIESER; AB. MIGUEL ORELLANA LEÓN, MEDARDO ARGUELLO PINCAY, SILVIA MAQUILON CARDENAS, MEDARDO ARGUELLO PINCAY, FISCALIA SEGUNDA DE LO PENAL Y TRANSITO DEL CANTON SALINAS	RICARDO LEON VANEGAS, RICARDO LEON VANEGAS, BENITEZ CUEVA CARLOS ERNESTO, LEON VANEGAS RICARDO, LEON VANEGAS RICARDO, LEON GUILLEN FERNANDO GUSTAVO, DEFENSORIA PUBLICA DE SANTA ELENA
24281-2015-00763 (1)	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, MITE PARRALES LORENA JACKELINE, FREDDY IVAN ANGEL SILVA	GRISSEL DEL ROCIO JARAMILLO PILLASAGUA, JARAMILLO PILLASAGUA GRISSEL DEL ROCIO, JARAMILLO PILLASAGUA GRISSEL DEL ROCIO, DEFENSORIA PUBLICA, AB. LUIS ESCOBAR PONTON, JARAMILLO PILLASAGUA GRISSEL DEL ROCIO
24281-2015-01062 (1)	FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1 DEL CANTON SALINAS, FISCALIA SEGUNDA DE PATRIMONIO CIUDADANO DEL CANTON SALINAS, SUAREZ RICARDO SUKOG SUKARMO SIGIFREDO	LEON GUILLEN FERNANDO GUSTAVO, LEON VANEGAS RICARDO
24202-2016-00171 (1)	JHON TIPANTASI TAIPE	LONDOÑO CALDERON DIONAR LEANDRO
24281-2016-00077 (1)	FISCAL, AB PATRICIO CENTENO SOTO, ARGUELLO PINCAY MEDARDO ELIESER, MAQUILON CARDENAS SILVIA MARIBEL	ABOGADOS DEFENSORES PÚBLICOS, BENITEZ CUEVA CARLOS, RICARDO LEON VANEGAS, LEON GUILLEN FERNANDO GUSTAVO
24281-2016-00344 (1)	BACILIO GONZALEZ IGNACIO GERMAN, FISCALIA PRIMERA DE PATRIMONIO CIUDADANO DE LA LIBERTAD	LARA MARIA TERESA
24281-2016-00528 (1)	FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1, SUAREZ VILLAO MARGARITA DEL CARMEN	PALACIOS PALACIOS GLORIA IRENE
24281-2017-00148 (1)	LIMONES CHOMPOL ELENA, FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1 DEL CANTÓN LA LIBERTAD, ORDOÑEZ MANTILLA GILBERTO GONZALO	GONZALEZ RAMIREZ JORGE ENRIQUE
24281-2017-00686 (1)	FISCALIA PRIMERA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1 DEL CANTÓN LA LIBERTAD, MAQUILON CARDENAS SILVIA MARIBEL	LEON VANEGAS RICARDO
24281-2019-00358 (1)	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	GONZALEZ MANZANO JAIME RIGOBERTO, PALACIOS PALACIOS GLORIA IRENE
24281-2019-01500 (1)	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	RODRIGUEZ GUARNIZO ALVARO, ORJUELA ORTIZ JONATHAN ARLEY

Santa Elena, 16 de junio de 2022

Dra.

Gisela Yanine Herdoiza Morán.

Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena

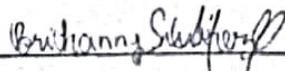
En su despacho. –

Reciba un cordial saludo por parte de Brithanny Michelle Suárez Cobos con CI 0928382555 estudiante de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, facultad de Ciencias Sociales de la carrera de Derecho.

El motivo de mi escrito es para solicitarle a usted en Directora Provincial del Consejo de la Judicatura que me conceda copias simples (por lo que reza la LOTAIP) de los procesos que han tenido una sentencia condenatoria referente al delito de usura, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, ejecutoriados en el área geográfica de la Provincia de Santa Elena, periodo 2015-2020, con fines estrictamente estudiantiles, debido a que nuestro proyecto de titulación se desarrollará sobre ese tema, el cual analizará las incidencias de este delito en la provincia establecida.

Me despido, no sin antes agradecerle por su atención, esperando una pronta respuesta.

Atentamente



Brithanny Michelle Suárez Cobos

C.I.: 0929382555

Teléfono: 0983104056

Brithanny.suarezcobos@upse.edu.ec

TRAMITE EXTERNO: DP24-EXT-2022-00815
REMITENTE: BRITHANNY MICHELLE SUAREZ COBOS
RAZON SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCION: 16/06/2022 12:58
NRQ DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 1 FOLIA 0 ANEXOS
INGRESADO POR: MAYRA NARVAEZ